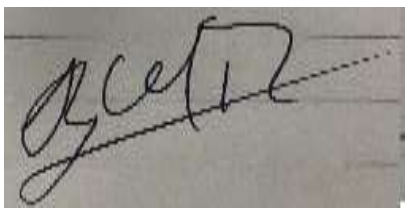
PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7569217	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 21000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	27 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	8834312
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	BLADIMIR MANGONES REYES
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 27 de Abril al 26 de Mayo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2505078834312129806	2025-05-07	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA COMUNIDAD DE ARARCA[1]
2	2505078834312129807	2025-05-07	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA MASAJISTAS DE SANTA ANA
3	2505078834312129808	2025-05-07	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	UNP UNIF GUSTAVO BOSSIO Y OTROS
4	2505098834312130265	2025-05-09	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA CORRESPONDIENTE A ATENCIÓN A MIEMBRO DE COMUNIDAD LGTBIQ+ PRESUNTO CASO DE VIOLENCIA DIGITA
5	2505098834312130268	2025-05-09	ACCION DE TUTELA	ACCION DE TUTELA PARA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES	ACTA VISITA SAN FERNANDO Y TUTELA
6	2505228834312132227	2025-05-22	INTERVENCION A CONSULTAS PREVIAS	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA PRECONSULTA_CAÑO DEL ORO
7	2505228834312132228	2025-05-22	INTERVENCION A CONSULTAS PREVIAS	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA BARÚ CONSULTA PREVIA XXX
8	2505228834312132229	2025-05-22	INTERVENCION A CONSULTAS PREVIAS	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA BOCACHICA CONSULTA PREVIA
9	2505228834312132230	2025-05-22	INTERVENCION A CONSULTAS PREVIAS	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA CONTEXTUALIZACION APLAZAMIENTO DE REUNION DE CONSULTA PREVIA ARARCA



BLADIMIR MANGONES REYES
8834312

Cartagena de Indias, 27 de Mayo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista BLADIMIR MANGONES REYES, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 8834312, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7569217 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569217	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: BLADIMIR MANGONES REYES CC/NIT: 8834312
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	27 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569217	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	175
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 21000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569217	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 27 de Abril al 26 de Mayo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 27 de Mayo del 2025.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 27 de Mayo de 2025	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

BLADIMIR MANGONES REYES
IDENTIFICACIÓN No. 8834312

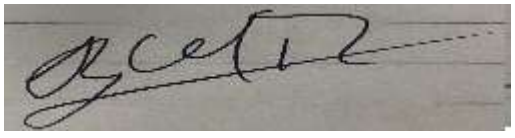
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 27 de Abril al 26 de Mayo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	24104698778	Títular de la Cuenta:	BLADIMIR MANGONES REYES



BLADIMIR MANGONES REYES
8834312

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	8834312
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	BLADIMIR HILLIC MANGONES REYES MANGONES REYES		
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	CENTRO ED CAJA AGRARIA OF	TELÉFONO:	6605084
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4605091837**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	mayo	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/05/20	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9992729814

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 227.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 227.800**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8060083947	ESSC07	ESSC07-ASOC. MUT. SER EMPRESA SOL. ESS	1	$ 178.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 178.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 7.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 7.500**

VALOR SIN MORA:	**$ 413.300**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 413.300**

Planilla Pagada

Tema, reunión o actividad:	Reunión de consulta previa en etapa de **PRECONSULTA Y APERTURA**, en el proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Ararca, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayado S.A E.S.P., "SPEC-LNG- **APLAZADA**			
Responsable u organizador: Ministerio del Interior – Subdirección de Gestión- Sector Hidrocarburos y Minería			Dependencia: Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP.	
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	Lugar: Casa Cabrero- Fundación Promigas.		☒Presencial ☐Virtual	
Tipo	☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro: ¿Cuál?	Fecha: Días 14 / Mes 05 / Año 2025		Hora inicio10:00 a.m. Hora final: 1:00 pm.
Convocatoria No: 2025-2-002424-012886 Id: 525882 del 21 de abril de 2025				
Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario de Ararca, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayado S.A E.S.P., "SPEC-LNG				

Etapa/Reunión	Fecha	REUNIÓN SURTIDA		Observaciones
		Sí	No	
Coordinación y preparación	10/04/2025	x		
Preconsulta y apertura	14/05/2025		x	El Consejo Comunitario Ararca a través de oficio del 13 de mayo de 2025 solicita la cancelación de la reunión convocada a Preconsulta y Apertura.

Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo				
Formulación de Acuerdos y Protocolización				
Seguimiento de Acuerdos				
Cierre de Consulta				

ASISTENTES POR LOS INTERESADOS DEL POA/MA			
No	**NOMBRE**	**CARGO**	**REPRESENTA**
1	Ileana Mejía	Directora comunidades y medio ambiente	Sociedad Portuaria El Cayao
2	Iván Fonseca	Profesional Ambiental	Sociedad Portuaria El Cayao
3	Mauricio Arcieri	Asesor Legal	Sociedad Portuaria el Cayao
4	Levis Alonso	Profesional social	Sociedad Portuaria el Cayao
ASISTENTES POR LAS ENTIDADES			
No	**NOMBRE**	**CARGO**	**REPRESENTA**
1	Sonia Marilú Calderón	Gestora	Dirección de la autoridad Nacional de Consulta Previa

2	Wilson Alexander Gallardo Rozo	Profesional Especializado	Dirección de la autoridad Nacional de Consulta Previa
3	Marlon Yánez Camargo	Personero delegado para las comunidades y sujetos de especial protección constitucional	Personería Distrital de Cartagena de Indias
4	Bladimir Mangones	Abogado	Personería Distrital de Cartagena de Indias
5	Jesús Mesa López	Asesor externo Asuntos Étnicos	Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
6	Lina Monterrosa	Delegada	Cardique
7	Erik Cassiani	Delegado	Cardique

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo y presentación de los asistentes
2. Contextualización aplazamiento reunión de Preconsulta y Apertura
3. Conclusiones y compromisos.
4. Lectura, aprobación y firma del acta

1. SALUDO Y PRESENTACION DE LOS ASISTENTES.

Se presentan los delegadas de la empresa Sociedad Portuario el Cayao, SPEC LNG
Se presentan los delegados de las entidades: Alcaldía y Personería Distrital de Cartagena, Cardique.
Se presentan los delegados de la DCP.

2. CONTEXTUALIZACIÓN APLAZAMIENTO REUNIÓN DE PRECONSULTA Y APERTURA

Inicia la delegada de la DCP.
El día 13 de mayo de 2025 el Representante legal del Consejo Comunitario de Ararca, envía oficio de solicitud de cancelación de la reunión de consulta previa convocada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para el día 14 de mayo de 2025, con la comunidad negra de Ararca para realizar la reunión de Preconsulta y Apertura en el marco del proyecto Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario de Ararca, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El

Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG, en el que se menciona:

"Estimados miembros de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP del Ministerio del Interior, Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el propósito de informar sobre el aplazamiento de la convocatoria para la reunión de consulta previa relacionada con el proyecto de modificación de la licencia ambiental para la ampliación del Proyecto Puerto El Cayado, específicamente para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado. Esta decisión ha sido tomada en consideración de la importancia de garantizar una adecuada y efectiva participación de todos los actores involucrados en este proceso. Apreciamos profundamente su interés y compromiso con el desarrollo del proyecto y, por lo tanto, consideramos que es fundamental permitir un espacio adecuado para el diálogo y la consulta. Detalles del Aplazamiento: • Proyecto: Modificación Licencia Ambiental para la Ampliación del Proyecto Puerto El Cayado • Convocatoria Aplazada: Reunión de Consulta Previa en etapa de preconsulta y Apertura."

Ante estos hechos, la delegada de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se comunica vía telefónica con el Representante Legal del Consejo Comunitario de Ararca, señor Estibenson Berrio, para escuchar las razones o argumentos de la comunidad para cancelar o aplazar la reunión de consulta previa convocada.

El Representante Legal del Consejo Comunitario de Ararca Estibenson Berrio, vía telefónica manifiesta que no existen garantías ni condiciones para llevar a cabo la reunión y que dado el conflicto interno que existe con la empresa Sociedad Portuaria el Cayao, la comunidad ha decidido no acudir a las reuniones de consulta previa hasta que la empresa se reúna con la familia del Consejo Comunitario de Ararca, familia Morales, con quienes tiene el conflicto.

En este sentido, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, expresa que, dado que no se tiene el contexto del conflicto entre la empresa SPEC y la familia Morales del Consejo Comunitario de Ararca, no se acepta el aplazamiento de la reunión ya que la convocatoria emitida se envió con mucho tiempo y no se recibió de la comunidad el oficio con una justificación válida para aplazar la reunión de manera oportuna.

Así las cosas, se exhorta a las autoridades del Consejo Comunitario de Ararca y demás integrantes a asistir a las reuniones convocadas y en esos espacios contextualizar todo acerca del conflicto mencionado, para en ese escenario de dialogo y concertación con presencia de todos los actores se busque una solución concertada y se pueda avanzar en el proceso consultivo que nos ocupa.

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en cumplimiento de las competencias definidas en el decreto 2353 de 2019 y la normativa de la consulta previa, convocará nuevamente al Consejo Comunitario de Ararca como garantía del derecho a la consulta previa en el proyecto citado.

A continuación, la Personería Distrital de Cartagena informa que a nivel local se conoce perfectamente el conflicto que existe y queremos evitar conflictos internos en la comunidad.

El abogado de la empresa SPEC comienza narrando que el conflicto viene dese hace mas de 50 años, la familia Morales en el año 77 logro adquirir un predio por prescripción de domino, este firmó una promesa de compraventa para venderlo al señor Carlos Schrader pero el Señor Morales (vendedor) fallece antes de firmar el documento de transferencia de dominio al comprador.
Posteriormente Un Juez de la República, ordena a través de fallo judicial, que se cumpla la promesa de compraventa y entrega el predio al señor Carlos Schrader, luego el señor Carlos Schrader en 1992 transfiere la propiedad a la sociedad Inversiones el Cayao de la cual el señor Carlos Schrader era el propietario. En el año 2012 Promigas S.A.S. y otros socios adquieren las acciones de Carlos Schrader en esa sociedad.

La Familia Morales alega que se sienten engañada ya que el señor Morales no sabía firmar y su hijo quien lo acompañaba firmó por él después de manifestar no saber firmar y autorizar a su hijo la firma.

Por denuncia presentada a la Fiscalía por la familia Morales, este ente comienza a investigar y con el tiempo archiva el proceso, ante esta decisión la familia Morales insiste ante instancias superiores y en estas instancias se revoca la decisión de archivo y se reabre la investigación.

Ante esta situación SPEC denuncia penalmente a la Fiscal e intenta ejercer sus derechos en el proceso ya que no había sido vinculada al proceso penal.

La Fiscal 17 decide proferir una decisión en una resolución, ordenándole a Instrumentos Públicos que cancele los registros en la oficina de Instrumentos Públicos. Esta oficina expidió la constancia de que la decisión de la Fiscal estaba en firme y el registro fue cancelado. Menciona SPEC, que se interpuso recursos ante la Superintendencia de Notariado y Registro, está pendiente la decisión.

SPEC hizo gestiones ante la fiscalía general de la Nación y en una decisión del Vicefiscal se traslada el proceso por falta de garantías a otro fiscal de la ciudad de Bogotá.

La familia Morales insiste en que se sigue vulnerando sus derechos e interpuso algunas tutelas, la última es contra la alcaldía de Cartagena por haber concedido el amparo policivo a SPEC.

En este momento la decisión de la Fiscal no esta firme, el registro de instrumentos públicos no esta firme y por lo tanto la familia Morales no puede ejercer ningún derecho sobre el predio.

Se esta a la espera de las decisiones del fiscal 399 de Bogotá y la decisión de Instrumentos Públicos frente a la cancelación del registro. Finalmente SPEC, anexa dos decisiones de acciones de tutela interpuesta por la familia Morales que sustentan nuestras afirmaciones.

A continuación, los delegados de entidades se pronuncian al respecto:

El Personero municipal delegado del Distrito de Cartgagena, aclara que no es la comunidad de Alarca si no una familia que tiene esas pretensiones, nos encontramos sobre unas circunstancias negativas frente a la consulta, se puede presumir que hay una coacción por los hechos ocurridos al proceso de la consulta y en ese sentido una familia no puede privar a los demás integrantes del Consejo Comunitario de Ararca del derecho a la consulta previa libre y autónomamente.

Ahora bien, si la junta del Consejo tiene interés en el predio del conflicto estaría inhabilitados para ser parte de la junta directiva.
La Personería ha brindado garantías a los señores Morales en sus diferentes actividades de protesta, pero no se puede aceptar constreñimientos a los actores de la consulta previa.

Finalmente solicita al Ministerio del Interior, verificar la vulnerabilidad de la comunidad que puede estar influenciada por intereses privados o particulares, sin embargo, es importante salvaguardar la integridad y vida de los líderes de la Junta Directiva siempre y cuando estén actuando de forma libre y espontánea. Expresa que se Anexará un informe de visita de verificación de la situación que vive el Consejo Comunitario de Ararca.

Desde la DCP se agradece a la Personería, la información que se pueda brindar de la situación real de la comunidad frente a la consulta previa garantizando siempre la integridad de la comunidad.

De Asuntos Étnicos de la alcaldía del Distrito de Cartagena, hacen el compromiso de acompañar a la Personería a visitar a la comunidad de Ararca el día de hoy 14 de mayo de 2025 y se emitirá un informe de las generalidades correspondientes al proceso consultivo, que será de conocimiento de todos los interesados.

Desde Cardique expresan que de acuerdo a los relatos escuchados la posición nuestra es que hasta el momento no se refleja violaciones de derechos colectivos con el medio ambiente y hace un llamado de generar un dialogo entre comunidad y empresa y entidades locales, si es necesario que se cuente con funcionarios de Cardique se prestará el acompañamiento a la comunidad y a la empresa SPEC, agotando todos los principios del Convenio 169 de la OIT.
Adicionalmente Cardique solicita que para la próxima reunión haga presencia el ANLA, el delegado de la DCP explica que el ANLA será convocada para la etapa de impactos y medidas, solicitud reiterada en varias ocasiones por esa autoridad.

La delegada de la DCP, reitera que se seguirá brindando espacios de diálogo al Consejo Comunitario de Ararca y solicita el concurso del Ministerio Público, las autoridades departamentales y locales en la búsqueda de soluciones en el conflicto que se evidencia, se informa que la DCP solicitará la intervención de la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior en el conflicto contextualizado.

3. CONCLUSIONES Y COMPROMISOS

- La Personería y Alcaldía enviaran el informe de la visita y verificación de la situación del Consejo Comunitario Ararca frente al conflicto y a la consulta previa.
- Cardique acompañara a todos los espacios que sea convocado.
- La DCP, emitirá las convocatorias necesarias y solicitará la intervención de la Dirección de Comunidades Negras de Ministerio del Interior.

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Se da lectura al acta, se hacen ajustes, se aprueba y se firma

La reunión termina a las 1:30 pm del día 14 de mayo de 2025.

Transcriptor: Sonia Marilú Calderón Ruíz. Subdirección de Gestión (Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior)
Anexos: listas de asistencia

FIRMAS DE LOS RESPONSABLES

POR EL EJECUTOR DEL PROYECTO

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad	Firma
Ileana Mejía	Directora comunidades y medio ambiente	Sociedad Portuaria El Cayao	
Ivan Fonseca	Profesional Ambiental	Sociedad Portuaria El Cayado	

Mauricio Arcieri	Asesor Legal	Sociedad Portuaria el Cayao	
Levis Alonso	Profesional Social	Sociedad Portuaria el Cayao	

POR LAS INSTITUCIONES

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad	Firma
Wilson Gallardo Rozo	Coordinador Grupo H & M.	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP – Ministerio del Interior	
Sonia Marilú Calderón Ruíz	Profesional delegada	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP – Ministerio del Interior	
Marlon Yánez Camargo	Personero delegado para las comunidades y sujetos de especial protección constitucional	Personería Distrital de Cartagena de Indias	
Bladimir Mangones	Abogado	Personería Distrital de Cartagena de Indias	
Jesús Meza López	Asesor externo Asuntos Étnicos	Alcaldía distrital de Cartagena de Indias	
Lina Monterrosa	Delegada	Cardique	
Erik Cassiani	Delegado	Cardique	

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema, reunión o actividad:	"MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO PUERTO EL CAYAO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL DE IMPORTACIÓN, REGASIFICACIÓN Y POTENCIAL EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO" con el Consejo Comunitario Ararca a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayado S.A E.S.P., "SPEC-LNG".				
Responsable u organizador: Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa		Dependencia: Subdirección de Gestión			
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	Lugar: Casa de los pescadores	☒Presencial ☐Virtual	Fecha		Hora inicial 9:00 am Hora final
Tipo	☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividad ☐ Otro: ¿Cuál?_____		Día: 14	Mes: 05	Año: 2025

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: * **Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M), Hombre (H), Intersexual (I), Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F), Visual (V), Auditiva (A), Intelectual (I), Psicosocial (P), Múltiple (M), Sordo ceguera (S) Pertenencia **Étnica (PE)**: Indígena (I), Gitano(a) (G), Raizal (R), Palenquero(a) (P), Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A), No Aplica (NA)

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH? SI	NO	PN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
	Iván Fonseca	1082884203	36	H	NA	NA		X		SPEC Promigas	Prof. Ambiental	ivan.fonseca@promigas.com	3117384482	
	Lewis Alonso	1140819231	36	M	NA	NA		X		SPEC	Profesional			
	Mauricio Arcieri	72174506	55	H	NA	NA		X		SPEC	Legal			
	Jesús Moza L	1047493909	28	H	NA	NA		X		Asuntos etnicos	Asesor ext	—		
	Lina Montemosa	1047478167	33	SN		R		X		CARDIQUE	Prof. Especializado		3135016466	
	Erika M Cassiani	73576231	48	M		L		X		CARDIQUE	Prof Esp			
	Oscar Rafis G.	1143376603	30	M		P		X		Asuntos étnicos	ARARCA			
	Ileana Mejia	32606722		M	NA	NA		X		SPEC	Coord. Soc.	ileana.mejia@specIngcom.		
	[illegible]	885000	45	M				X		Pesca	P. Dela	—	—	
	[illegible]	8834312	48	M				X		Pescadora	Pescadora	—	—	

- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012

FECHA: Mayo 7 de 2025	**HORA:** 10:30 AM	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: Atención Virtual

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Yurani Cabrera Pianeta

PROCESO: Personería Delegada para asuntos de la Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Asesoría Y Orientación A Miembro De La Comunidad Lgtbiq+ Para Protección De Sus Derechos Ante Hechos De Violencia Digital.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del Distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Marlon Mariano Yánez Camargo	8852003	Personería Distrital	Personero Delegado
Bladimir Mangones Reyes	8834312	Personería Digital	Abogado Contratista

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo y Presentación de las Partes
2. Exposición de la Problemática
3. Intervención y Orientación por parte del Personero Delegado
4. Despedida

DESARROLLO

Siendo las 10 :30 am del día miércoles 7 de mayo de 2025. La Personería Distrital de Cartagena, a través de su Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en el marco de su labor garantista de derechos humanos, atendió de manera virtual un caso reportado por una persona perteneciente a la comunidad LGBTIQ+, en el cual se denuncian hechos que podrían constituir violencia sexual digital.

Durante una reunión virtual, se conoció la situación de una víctima que manifestó estar siendo amenazada por su expareja con la publicación de contenido íntimo a través de redes sociales y otras plataformas digitales. Este tipo de hechos, que configuran formas de violencia sexual virtual, atentan gravemente contra los derechos a la intimidad, dignidad e integridad personal de las personas, y afectan de manera particular a quienes hacen parte de poblaciones históricamente discriminadas como la comunidad LGBTIQ+.

La Personería brindó orientación legal e institucional sobre los mecanismos de protección y denuncia existentes, en particular lo establecido por la Ley Olimpia en Colombia, que reconoce y sanciona la violencia digital de contenido sexual no consentido. Así mismo, se explicó el rol de la Fiscalía General de la Nación en la investigación de estos hechos, así como las medidas de protección que puede ofrecer a las víctimas.

La entidad asumió el caso y hará acompañamiento activo a la víctima en todas las etapas requeridas, con el fin de garantizar que sus derechos fundamentales no sean vulnerados ni su vida personal expuesta indebidamente. La Personería reafirma su compromiso con la protección integral de las personas LGBTIQ+ y el rechazo absoluto a cualquier forma de violencia basada en orientación sexual o identidad de género.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: Marlon Yánez Camargo

CARGO: Personero Delegado

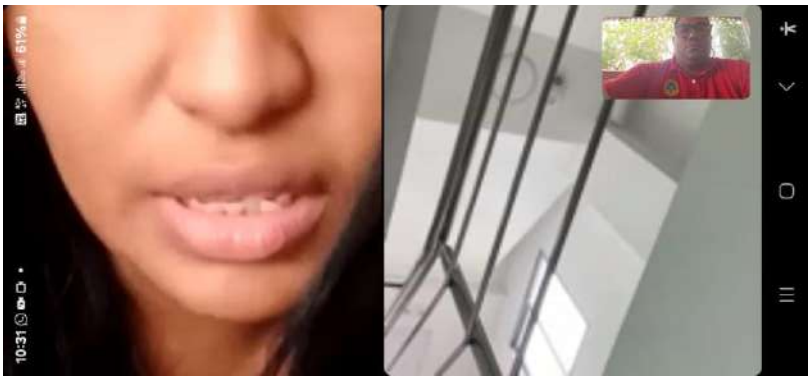


NOMBRE: Bladimir Mangones Reyes

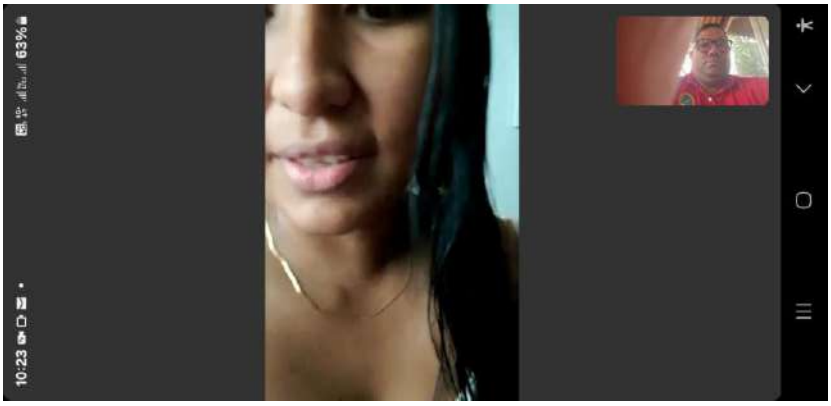
CARGO: Abogado Contratista

NOMBRE:

NOMBRE:







FECHA: 30 de abril del 2025	HORA: 2:00 PM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE SANTA ANA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ZUMBI MARQUEZ HERNANDEZ

PROCESO: COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: ORIENTACION Y RECEPCIÓN DE QUEJAS FORMALES POR PARTE DE MUJERES MASAJISTAS AFRODESCENDIENTES DEL CONSEJO COMNITARIO DE SANTA ANA SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y RESTRICCIONES ARBITRARIAS AL EJERCICIO DE SU LABOR TRADICIONAL EN ZONA DE BAJAMAR, POR PARTE DEL HOTEL CALABLANCA SOFITEL.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #8: Materializar la divulgación, promoción y defensa efectiva de los derechos fundamentales en los consejos comunitarios de comunidades negras y parcialidades indígenas, respetando su enfoque étnico diferencial.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON M YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA DISTRITAL	PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y LOS S.E.P.C
BLADIMIR MANGONES REYES	8834312	PERSONERIA DISTRITAL	ABOGADO CONTRATISTA
ZUMBI MARQUEZ HERNANDEZ	1002275438	PERSONERIA DISTRITAL	ABOGADO CONTRATISTA
OMAR CONEO VALDEZ	1047466775	PERSONERIA DISTRITAL	ABOGADO CONTRATISTA
JERSSON SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERIA DISTRITAL	ABOGADO CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. SALUDO INICIAL
2. PRESENTACION DE LOS ASISTENTES
3. INTERVENCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA
4. COMPROMISOS

DESARROLLO

- Las ciudadanas, integrantes de la Asociación de Mujeres Masajistas Afrodescendientes de las Islas de Baru, relataron que desde hace más de dos años han ejercido sus actividades económicas y culturales en la zona costera del corregimiento de Santa Ana, en condición de madres cabeza de hogar, con edades entre los 24 y 52 años.
- Denunciaron que el Hotel Calablanca Sofitel ha restringido su acceso a la zona de playa pública (zona de bajamar) mediante presencia de seguridad privada, actos hostiles y desinformación frente a turistas, generando estigmatización de sus labores y afectando directamente su sustento económico.
- Las afectadas afirmaron que fueron expulsadas del área por los vigilantes y actualmente se ven forzadas a ingresar por mar mediante transporte en lancha, ya que el acceso peatonal fue bloqueado por el hotel, el cual ha argumentado que posee una consecion sobre ese territorio. Además, les han prohibido utilizar el muelle para abordar o desembarcar, obstaculizando gravemente su derecho al trabajo.
- En una reunión anterior convocada por el hotel, las mujeres solicitaron garantías para desarrollar sus actividades en condiciones de respeto y dignidad. Aunque inicialmente se les ofreció un ingreso por pendales, esta promesa fue retirada, limitándolas únicamente al acceso marítimo, sin solución estructural.
- Las trabajadoras denunciaron también expresiones de discriminación directa, tales como acusaciones infundadas sobre el uso de cremas supuestamente "nocivas" para la piel de los turistas, comentarios peyorativos como "rateras" y estigmatización por su apariencia y condición socioeconómica.

INTERVENCIÓN DEL PERSONERO DELEGADO y EQUIPO:

El Personero Delegado Marlon Yánez explicó a la comunidad que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano:

- Las zonas de bajamar son bienes de uso público, imprescriptibles, inembargables e inalienables.
- Las concesiones otorgadas en estas zonas no pueden limitar el ejercicio de prácticas culturales ni afectar el sustento de comunidades históricamente asentadas, como es el caso de estas mujeres afrodescendientes.

- Resaltó la existencia de deberes para los titulares de concesiones, entre los cuales se encuentra no impedir el tránsito, el acceso, ni la generación de ingresos a poblaciones tradicionales.
- Reafirmó que este caso constituye una forma de discriminación estructural e interseccional, al cruzarse factores como género, etnia y condición laboral.

COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA PERSONERÍA:

- Solicitar información formal ante la Dirección General Marítima (DIMAR) sobre las condiciones de la concesión otorgada al Hotel Calablanca Sofitel y verificar si ha incurrido en uso indebido o limitaciones indebidas al espacio público.
- Presentar la situación ante congresistas del Caribe colombiano, como la Representante Ana Rogelia Monsalve, para visibilizar el caso y promover garantías institucionales para estas mujeres trabajadoras.
- Solicitar informacion a la cadena hotelera implicada.
- Coordinar con entidades nacionales como la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior y Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos.
- Evaluar la interposición de una acción de tutela como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales vulnerados o interveciones administrativas por violacion de derechos fundamentales.
- Acompañar legalmente a la Asociación de Masajistas de Playa Blanca, brindando formación en derechos étnicos, territoriales y laborales.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE:

- Constitución Política de Colombia: Artículo 7 y 70 (diversidad étnica y protección cultural), Artículo 13 (igualdad y no discriminación), Artículo 63 (bienes de uso público).
- Convenio 169 de la OIT – Protección de pueblos tribales y su derecho al territorio y al trabajo digno.
- Sentencia T-376 de 2012 – Derecho preferente de comunidades negras sobre zonas de bajamar.
- Sentencia T-290 de 1995 – Concepto constitucional de discriminación.
- Sentencias T-349/96, T-955/03, SU-123/18 – Protección reforzada a mujeres afrodescendientes y trabajadoras informales.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**
Solicitar información formal ante la Dirección General Marítima (DIMAR) sobre las condiciones de la concesión otorgada al Hotel Calablanca Sofitel y verificar si ha incurrido en uso indebido o limitaciones indebidas al espacio público	PERSONERO DELEGADO Y EQUIPO	INMEDIATO
Presentar la situación ante congresistas del Caribe colombiano, como la Representante Ana Rogelia Monsalve, para visibilizar el caso y promover garantías institucionales para estas mujeres trabajadoras.	PERSONERO DELEGADO Y EQUIPO	INMEDIATO
Solicitar informacion a la cadena hotelera implicada.	PERSONERO DELEGADO Y EQUIPO	INMEDIATO
Coordinar con entidades nacionales como la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior y Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos.	PERSONERO DELEGADO Y EQUIPO	INMEDIATO
Evaluar la interposición de una acción de tutela como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales vulnerados o interveciones administrativas por violacion de derechos fundamentales.	PERSONERO DELEGADO Y EQUIPO	INMEDIATO
Acompañar legalmente a la Asociación de Masajistas de Playa Blanca, brindando formación en derechos étnicos, territoriales y laborales.	PERSONERO DELEGADO Y EQUIPO	INMEDIATO

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: MARLON M. YANEZ C

CARGO: **Personero delegado para las comunidades y los sujetos de especial protección constitucional.**



BLADIMIR. MONGOES

CARGO: Abogado Contratista



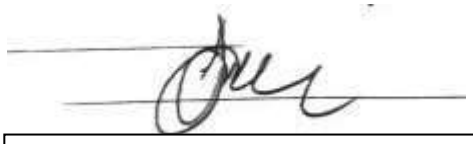
ZUMBI MÁRQUEZ

CARGO: Abogado Contratista



OMAR CONEO

CARGO: Abogado Contratista

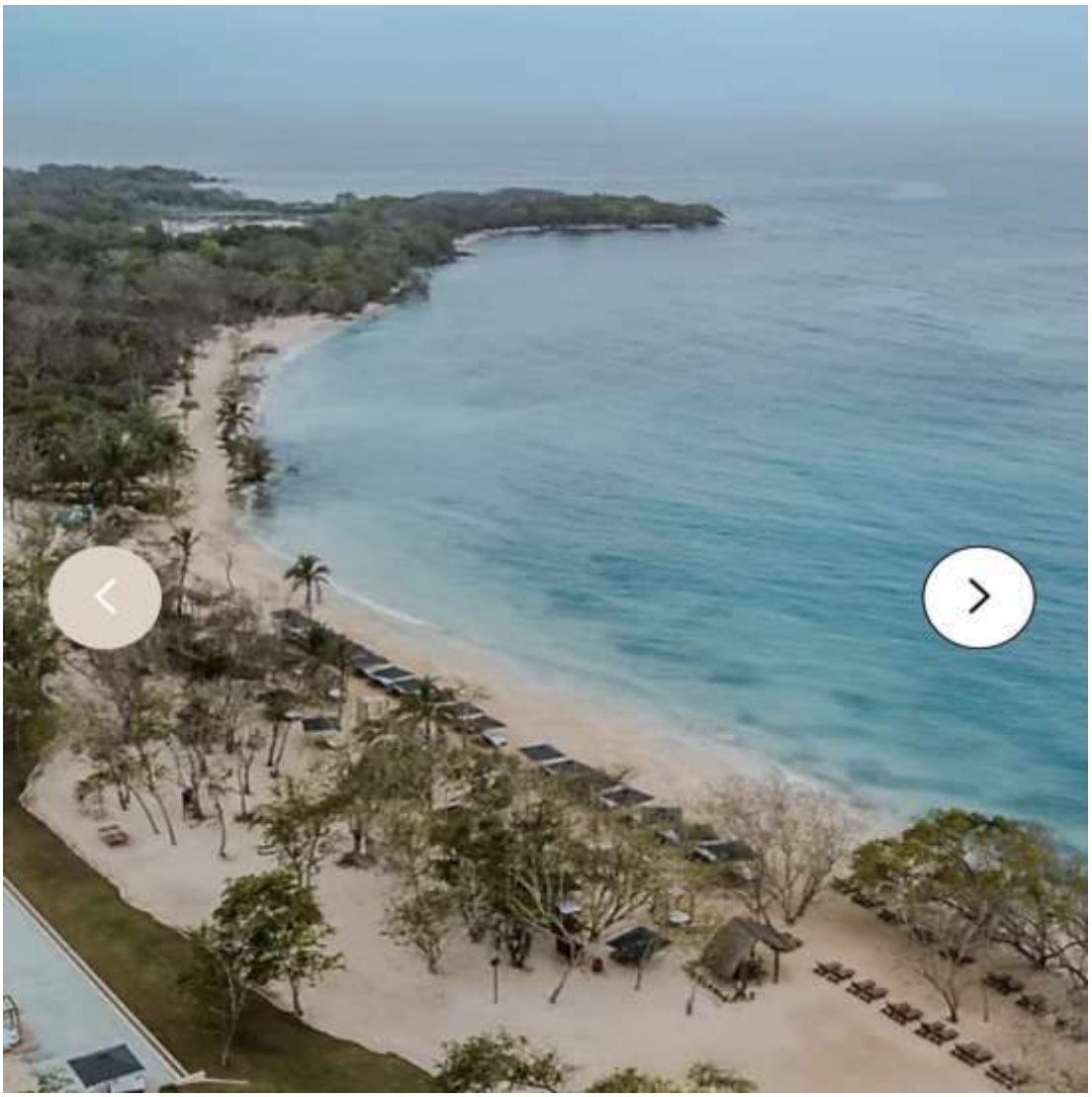


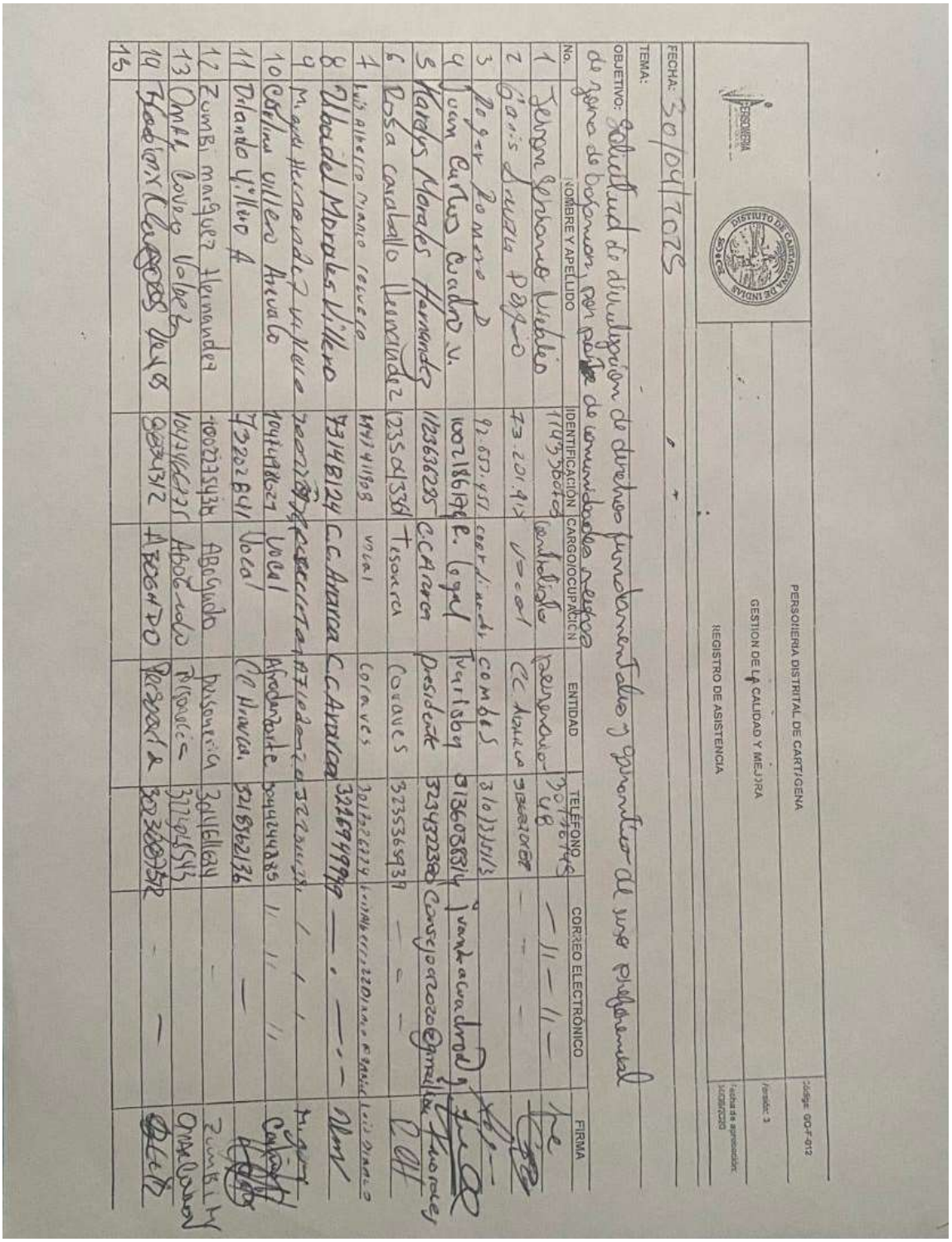
JERSON SERRANO

CARGO: Abogado Contratista


Personeria Distrital de Cartagena de Indias
319° NW
Altitud:10.0m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 592
30/04/2025 2:14:09 p. m.


Personería Distrital de Cartagena de Indias
59° NE
Calle 12
Santa Ana
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:16.3m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 593
30/04/2025 3:05:58 p. m.
Santa Ana





PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-012

Versión: 3

Fecha de aprobación: 04/09/2020

FECHA: 30/04/2025

TEMA:

OBJETIVO: Solicitud de divulgación de derechos fundamentales y prioritarios de una población de zona de bajamar, por parte de comunidades negras

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	CARGO/OCUPACION	ENTIDAD	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Jenny Orlando Urbina	1143956876	Contratista	Personería	3017886445	— // — // —	
2	Doris Lucia Pajaro	73.201.912	Líder	CC Nazareth	3136810658	— — —	
3	Roger Romero P.	92.657.457	Comunidad	COMBES	3107233113		
4	Juan Carlos Cuadro V.	1002186198	P. Gral	Tesorero	3136058314	juancuadro@[illegible]	
5	Marlys Morales Hernandez	1123681235	C.C Arroz	Presidente	3134722388	Consejoarroz@gmail.com	
6	Rosa Cardallo Hernandez	1235043361	Tesorera	Comunes	3235369319	— — —	
7	Luis Alberto Mango Reyes	1047411968	Vocal	Comunes	3015262274	[illegible]	
8	Ubaldo Montes Villero	73148124	C.C Arroz	C.C Arroz	3216949998	— — —	
9	Magaly Hernandez Valle	26021[illegible]	Secretaria	ATTiedad	3[illegible]	— — —	
10	Carlina Villero Arcos	1047198627	Vocal	Afrodescendiente	3044244085	// // //	
11	Orlando Villero A	73202841	Vocal	CC Arroz	3216862136	— — —	
12	Zumbi margoth Hernandez	1002235938	Abogado	Personería	3[illegible]	— — —	
13	Omar Lopez Valdez	1047[illegible]	Abogado	Personería	3176455[illegible]	— — —	
14	Fabian Cuadros Reyes	9[illegible]	Asesor	Personería	3023[illegible]	— — —	
15							

Interior	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	08
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	1 de 27
			FECHA DE VIGENCIA	17/03/2023

Tema, reunión o actividad:	Reunión de consulta previa en etapa de **PRECONSULTA Y APERTURA**, en el proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño del Oro, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG			
Responsable u organizador: Ministerio del Interior – Subdirección de Gestión- Sector Hidrocarburos y Minería			Dependencia: Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP.	
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	Lugar: Casa de la Cultura de Caño de Oro		☒Presencial ☐Virtual	
Tipo	☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro: ¿Cuál?	Fecha: Días 16 / Mes 05 / Año 2025		Hora inicio 4:00 a.m. Hora final: 5 pm
Convocatoria No: 2025-2-002424-012891 Id: 525887 del 21 de abril de 2025				
Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño de Oro, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG				

Etapa/Reunión	Fecha	REUNIÓN SURTIDA		Observaciones
		Sí	No	
Coordinación y preparación	10/04/2025	x		
Preconsulta y apertura	16/05/2025	x		

Powered by CamScanner

Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo				
Formulación de Acuerdos y Protocolización				
Seguimiento de Acuerdos				
Cierre de Consulta				

ASISTENTES POR LA COMUNIDAD ETNICA			
No.	**NOMBRE**	**CARGO**	**REPRESENTA A**
1	Wendy Pérez	Representante Legal	Consejo Comunitario Caño del Oro
2	Esterlin Imitola	Presidente	Consejo Comunitario Caño del Oro
3	Surley Llerena	Vocal	Comunitario Caño del Oro
ASISTENTES POR LOS INTERESADOS DEL POA/MA			
No	**NOMBRE**	**CARGO**	**REPRESENTA**
1	Ileana Mejía	Directora	Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG
2	Jhorman Sarmiento	Profesional ambiental	Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG
ASISTENTES POR LAS ENTIDADES			
No	**NOMBRE**	**CARGO**	**REPRESENTA**

Powered by CamScanner

1	Wilson Alexander Gallardo Rozo	Profesional Especializado	DCP Ministerio del Interior
2	Sonia Marilu Calderón Ruiz	Profesional delegada	DCP Ministerio del Interior
3	Jesús Meza	Asuntos Étnicos	Alcaldía Distrital
4	Erick Cassiani	Grupo consultas previas	CARDIQUE
5	Yuliett Arrieta de Ávila	Delegada	Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena
6	Omar Coneo	Delegado	Personería Distrital de Cartagena
7	Jerson David Serrano Niebles	Delegado	Personería Distrital de Cartagena
8	Bladimir Mangones Reyes	Delegado	Personería Distrital de Cartagena
9	Andrea Gallardo	Delegada	Personería Distrital de Cartagena

No	AUSENTES	JUSTIFICADOS SI_ NO_
1	Defensoría del Pueblo	NO
2	Agencia Nacional de Infraestructura	NO

ORDEN DEL DÍA

La Representante Legal del Consejo Comunitario Caño del Oro inicia la reunión con un saludo a todos los asistentes.

El delegado de la DCP, presenta un saludo a todos los asistentes, habla acerca de las competencias y organización de la DCP, propone el orden del día, pregunta a las autoridades del Consejo Comunitario Caño del Oro y a los delegados de la empresa SPEC., si desean incluir o modificar algún punto o hacer alguna sugerencia?.

Los asistentes aprueban el orden del día como fue propuesto.

1. Oración o armonización por parte del Consejo Comunitario Caño de Oro
2. Verificación de la lista de convocados y presentación de los asistentes.
3. Instalación de la reunión por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior.
4. Desarrollo de la reunión- Preconsulta y Apertura

4.1. Capacitación marco jurídico y procedimiento de la consulta previa.
4.2. Presentación del Proyecto
4.3 Presentación y concertación de la ruta metodológica

Powered by CamScanner

5. Conclusiones y Varios
6. Lectura, aprobación y firma del acta.

Se solicita autorización para diligenciar las listas de asistencia y hacer un registro fotográfico, pregunta, ¿si alguien va a grabar la reunión?, las partes autorizan el registro fotográfico y el diligenciamiento de las listas de asistencia.

DESARROLLO

1. **Oración y armonización por parte del Consejo Comunitario Caño del Oro**

El Pastor de la comunidad, hace la oración indicando que Caño del Oro ama a Dios sobre todas las cosas, adicionalmente realizan una coreografía como parte de su cultura.

2. **Verificación de la lista de convocados y presentación de los asistentes.**

Se realiza la verificación de asistencia de los convocados a través de la convocatoria de código 2025-2-002424-012891 Id: 525887 del 21 de abril de 2025 y se registran las inasistencias en la parte superior del acta.

A continuación, se hace la presentación de los asistentes:

Se presentan las autoridades del Consejo Comunitario Caño del Oro, lideres y estudiantes de la comunidad.
Se presentan los delegados de la empresa SPEC. Sociedad Portuaria El Cayao.
Se presentan los delegados de las entidades: Alcaldía y Personería Distrital de Cartagena, Procuraduría Provincial y Cardique.
Se presenta los delegados de la DCP.

3. **Instalación de la Reunión.**

El delegado de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hace la instalación de la reunión.

Siendo las 9:40 am. del día 16 de mayo de 2025, se da inicio a la reunión de consulta previa en etapa de Preconsulta y apertura, en el marco del del proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño de Oro, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., SPEC-LNG, con la presencia de las autoridades del Consejo Comunitario Caño de Oro, delegados de SPEC LNG., delegados de: Alcaldía y Personería Distrital de Cartagena, Procuraduría Provincial, Cardique y los delegados de la DCP- Ministerio del Interior.

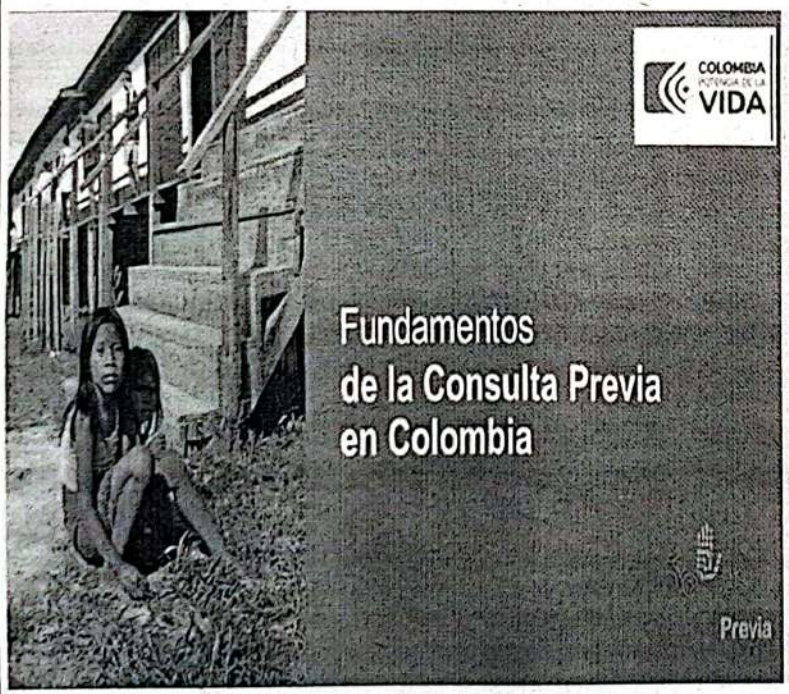
Powered by CamScanner

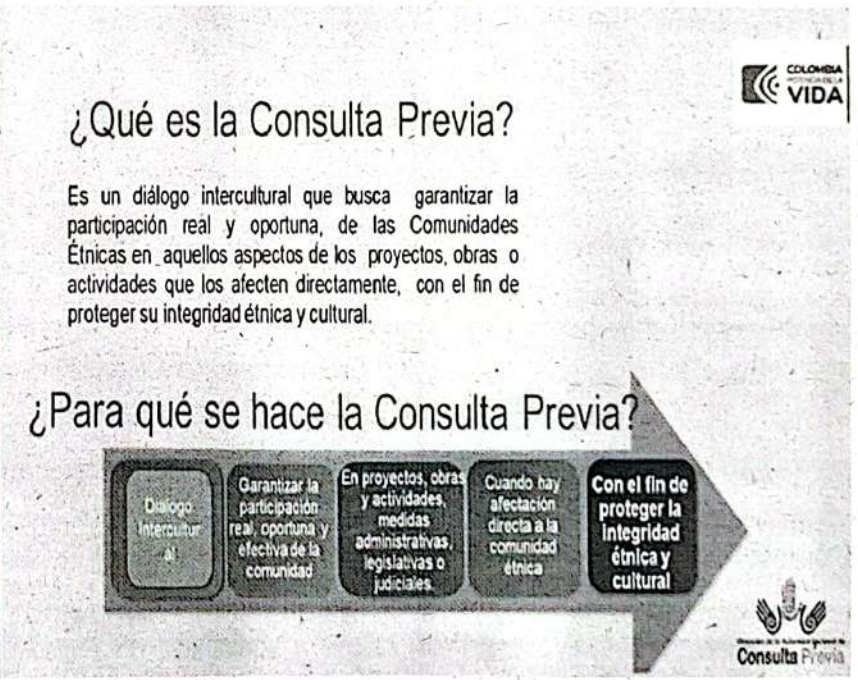
4. Desarrollo de la Reunión. PRECONSULTA Y APERTURA

4.1. Capacitación en el Marco Jurídico y Procedimiento de la Consulta Previa

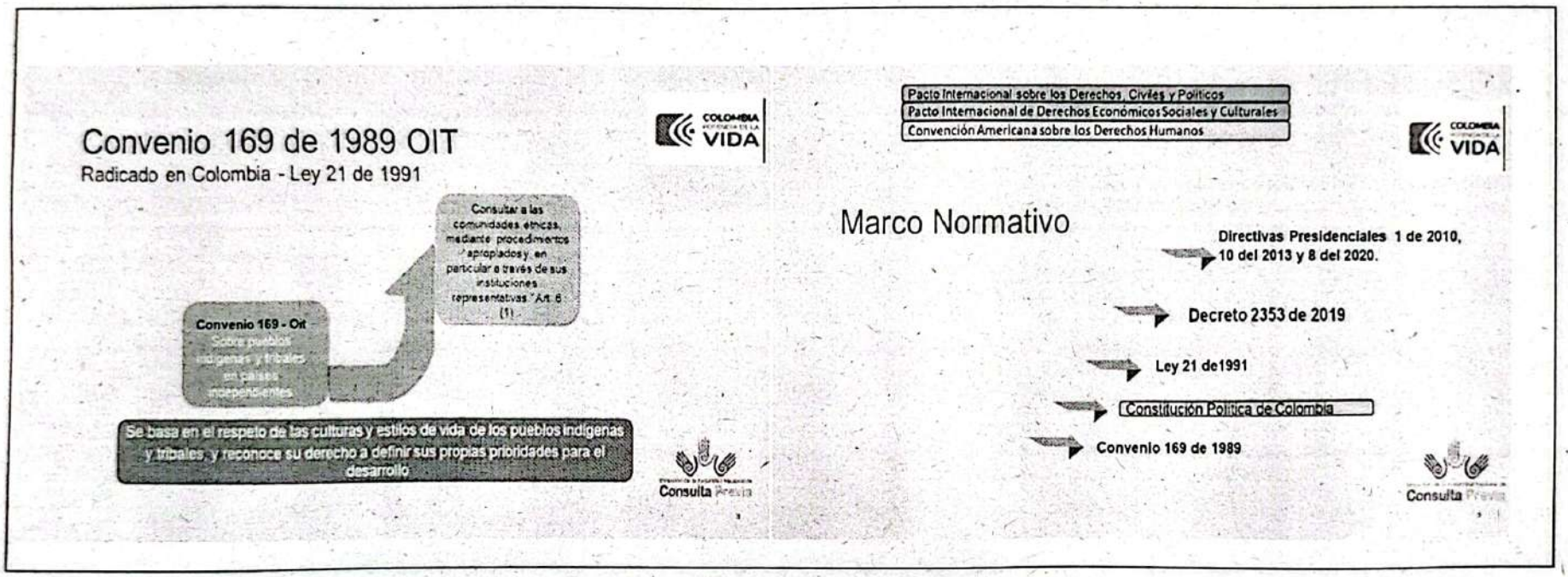
El profesional delegado de la DCP Wilson Alexander Gallardo Rozo, explica la reunión de preconsulta y apertura, resaltando que para surtirse esta etapa se deben cumplir con los siguientes puntos: Capacitación en el marco jurídico y procedimiento de la consulta previa, presentación del proyecto y concertación de la ruta metodológica, solicita a todos los asistentes atención y preguntar para despejar las dudas sobre el tema.

El profesional delegado inicia la capacitación a través de las siguientes diapositivas.

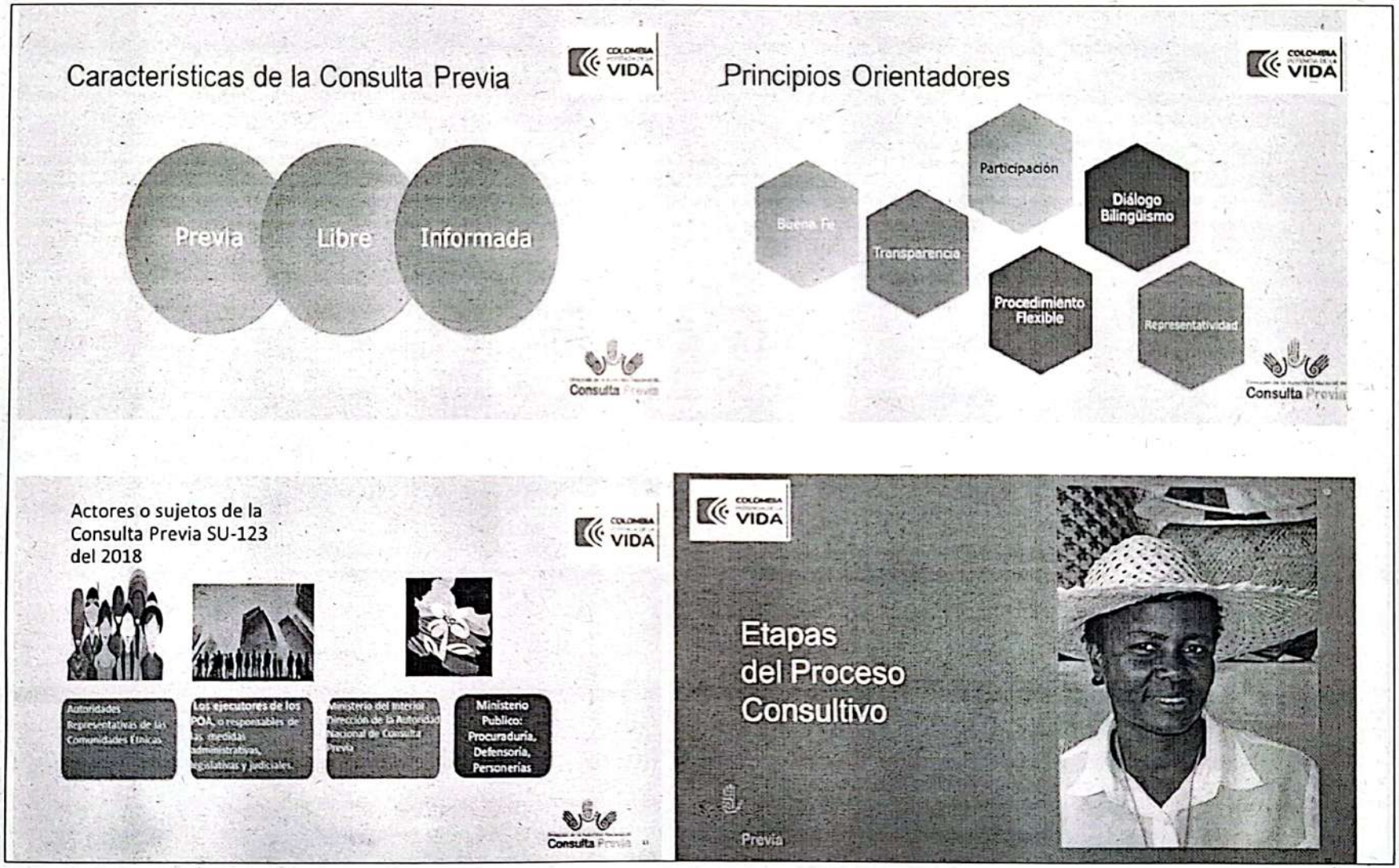




Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

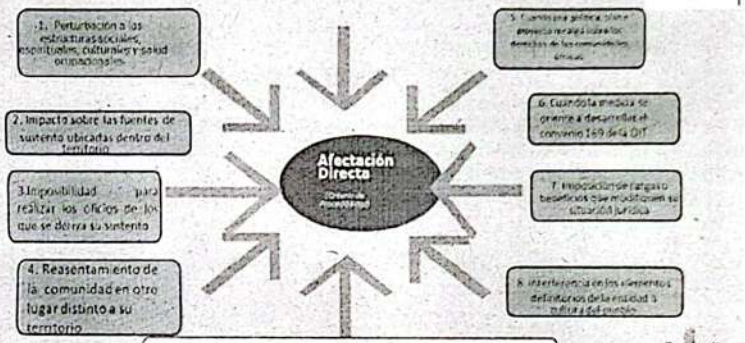


Powered by CamScanner

Etapas del Proceso Consultivo

- Etapa 1 •Determinación de procedencia
- Etapa 2 •Coordinación y preparación
- Etapa 3 •Preconsulta
- Etapa 4 •Consulta Previa
- Etapa 5 •Seguimiento de acuerdos

Procedibilidad de la Consulta Previa



Es el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica

AFECTACION DIRECTA

Sentencias C-030 de 2008 y T-769 de 2009 H.C.C(...)-

(...) "i) La consulta, resulta obligatoria cuando las medidas que se adopten sean susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos. Igualmente, precisó que no todo lo concerniente 'a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población'(...)"

Sentencia C-353/13 establece criterios para la consulta previa de los pueblos indígenas y afrocolombianos. Se refiere a la obligación de consultar a las comunidades étnicas antes de tomar decisiones que puedan afectar sus derechos y modos de vida. La sentencia protege la integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica de estos grupos.

Medios para Desarrollar el Análisis - Afectación Directa

Normativa	Equipo Interdisciplinario	Sistemas de Información	Experticia en Consulta Previa
· Leyes · Decretos · Jurisprudencia · Directivas Presidenciales	· Ingeniería · Antropología · Derecho · Geografía	· Geográficos · Documentales · Base de datos DANCP	· **Experiencia Acumulada** · Estrategia de Análisis · Buenas y Malas Prácticas

Powered by CamScanner

2. ETAPA 2 COORDINACION Y PREPARACION

Consulta Previa

Espacio de interlocución entre el ejecutor del POA o el interesado en la medida y la Subdirección de Gestión de Consulta Previa, encaminado a coordinar y preparar el desarrollo del proceso consultivo que se llevará a cabo.

- Identificar a las autoridades representativas de las Comunidades étnicas.
- Conocer el proyecto
- Proponer la ruta metodológica inicial.

COLOMBIA VIDA

Consentimiento previo libre e informado

Consulta Previa

Es el derecho que tiene las comunidades étnica a que la implementación de una medida (legislativa o administrativa) que los afecte de manera intensa requiera su consentimiento previo, libre e informado.
Aplica ante las medidas que se enuncian a continuación:

- El traslado o reubicación del pueblo indígena o tribal de su lugar de asentamiento
- Medidas que implican un alto impacto social, cultural y ambiental, que pone en riesgo su subsistencia
- Las relacionadas con el almacenamiento o depósito de materiales peligrosos tóxicos- en sus tierras y territorios.

No existe derecho al veto Convenio - 169 OIT

COLOMBIA VIDA

3 ETAPA 3: PRECONSULTA Y APERTURA

Consulta Previa

Sentencia C-461 de 2008

La manera en la que se habrá de realizar cada proceso de consulta previa, habrá de ser definida en forma preliminar con las autoridades de cada comunidad indígena o afrodescendiente, a través de un proceso pre-consultivo específicamente orientado a sentar las bases del procedimiento a seguir en ese caso en particular, respetando a las autoridades de cada comunidad y las especificidades culturales de la comunidad.

Marco jurídico y procedimiento de la consulta previa | Explicación del POA | Construcción Ruta Metodológica | Instalación o apertura formal

- Etapa en la que se desarrolla un diálogo previo con las autoridades representativas de las Comunidades Étnicas, con el fin de que las partes entiendan en qué consiste la Consulta Previa, el POA o medida y se pueda acordar una ruta metodológica.

COLOMBIA VIDA

4 ETAPA 4: CONSULTA

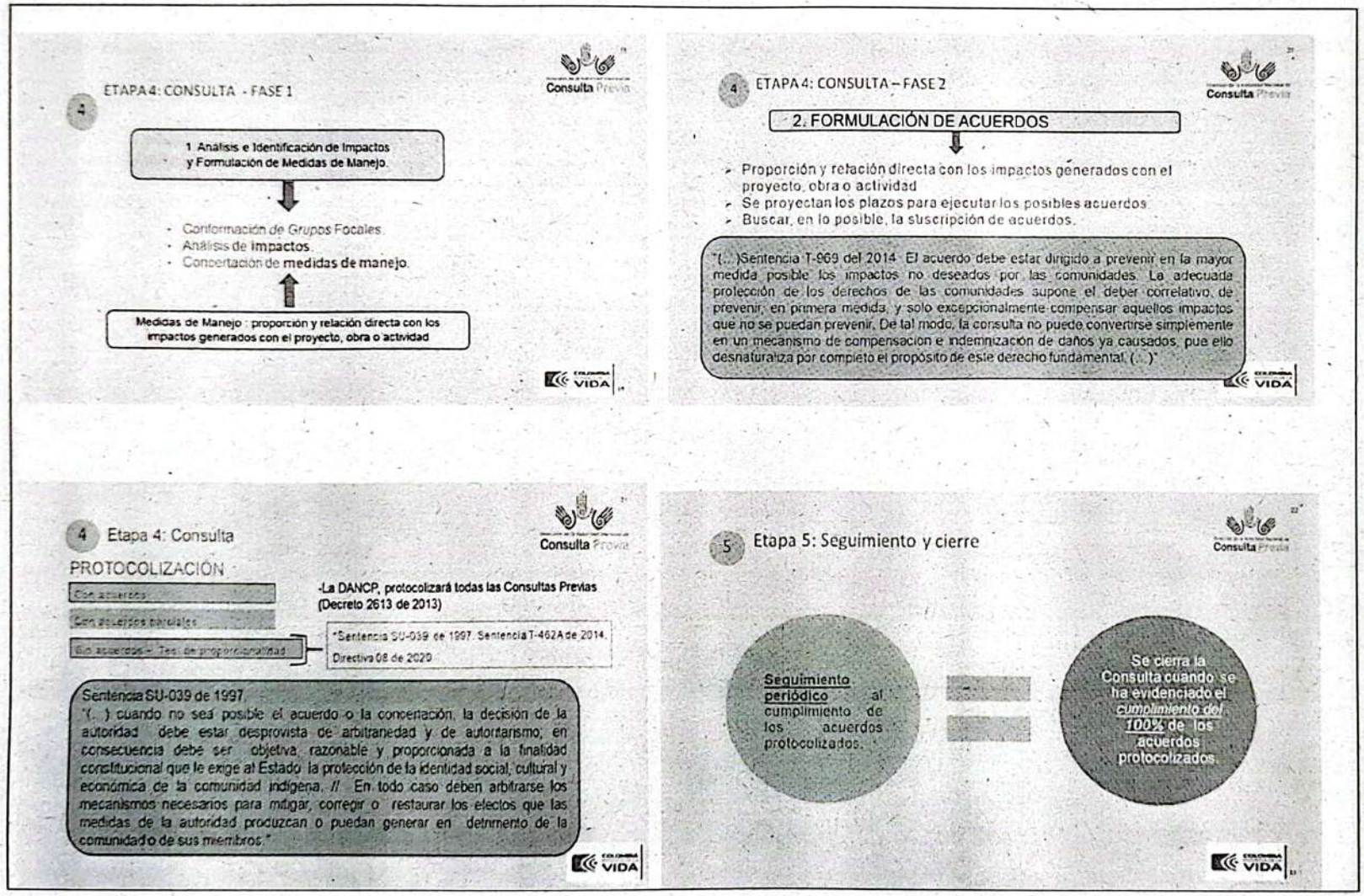
Consulta Previa

FASES DE LA CONSULTA

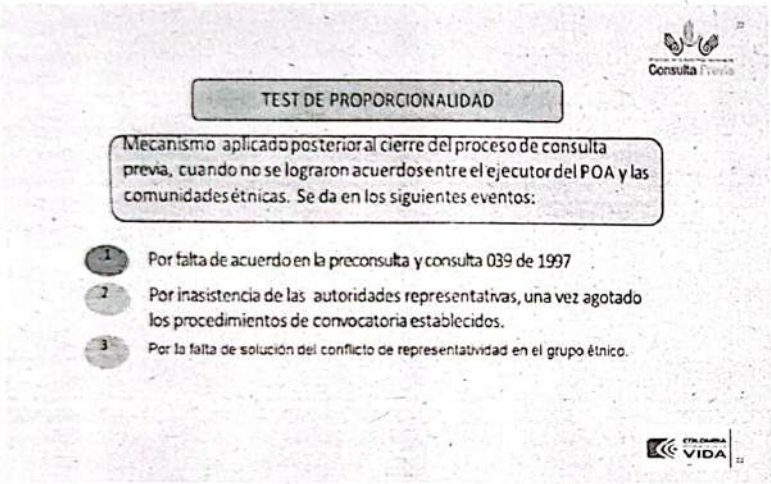
Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo. → Formulación de Acuerdos → Protocolización

COLOMBIA VIDA

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner





Desde el Consejo Comunitario de Caño del Oro antes de iniciar con la capacitación se habla acerca de la consulta previa, mencionan "*que es un derecho fundamental, reconocido por el Convenio 169 de 1989 y aceptado en Colombia por la Ley 21 de 1991.*"

La asesora de la comunidad pregunta de que año es la Sentencia 123 y el decreto 2353, el delegado de la DCP, responde que la sentencia es del 2018 y el decreto del 2019 y explica la conformación de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa a partir del decreto 2353 de 2019.

La comunidad sugiere al Ministerio del Interior dar a conocer estos espacios a mas personas de la comunidad, el delegado de la DCP explica que estos espacios están abiertos a todos, especialmente a todos los integrantes de la comunidad étnica y sugiere a la comunidad y a la empresa dar a conocer ampliamente la convocatoria para próximas reuniones.

Pregunta la asesora de la comunidad, ¿*Cuándo le crearon el rol a la Dirección de Consulta Previa con el decreto 2353 de 2019, le dieron capacidad para financiarse en las consultas*? El delegado explica que la DCP, cuenta con recursos independientes, sin embargo se tramitan a través del área financiera del Ministerio del Interior que a su vez pertenecen al presupuesto nacional.

¿Preguntan desde la comunidad, si se conoce los indicadores de las consultas previas realizadas hasta la fecha, en una ocasión cuando se dio una información sobre consulta en Cartagena, se informó que muchos procesos consultivos están abiertos y muy pocos cerrados?

Powered by CamScanner

Explica el delegado de la DCP que la Dirección de Consulta Previa tiene información precisa de indicadores de las consultas y la mayoría de ellos están abiertas, porque se encuentran en etapa de seguimiento o porque el cumplimiento de los acuerdos está supeditado a cumplirse en periodos largos de tiempo.

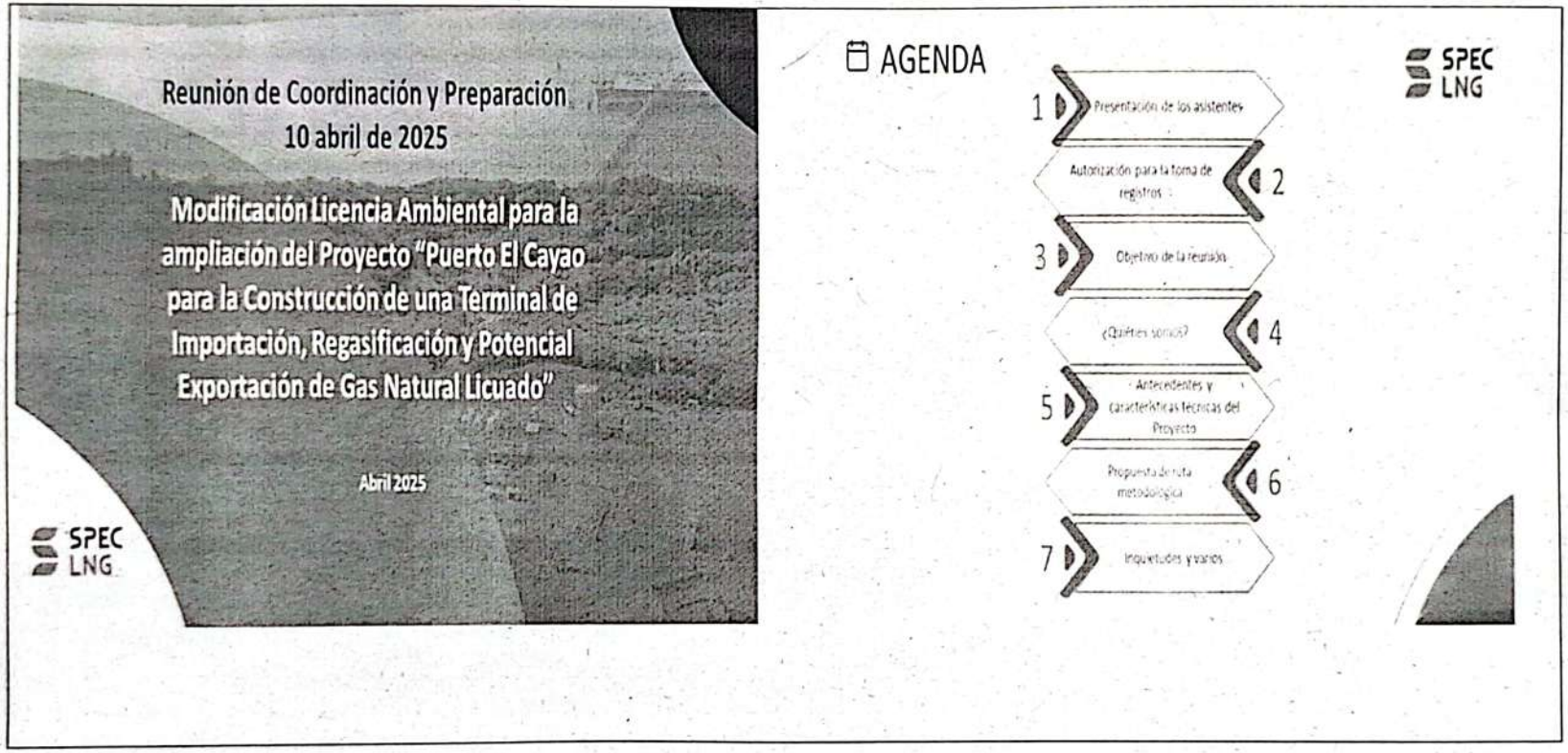
La comunidad interviene para mencionar situaciones que se presentan frente al reconocimiento de los Consejos Comunitarios y cuenta que en este la solicitud de procedencia inicial del proyecto puerto el Cayao, los Consejos Comunitarios de Pasacaballos y Ararca fueron reconocidos y llamados a consulta, sin embargo, Caño de Oro fue llamado posteriormente a la consulta cuando la subdirección técnica solicitó la ampliación de la información. Aclara que, si en proyectos pasados y proyectos se reconoce una comunidad, se deben reconocer siempre.

El delegado de la DCP pregunta al Consejo Comunitario de Caño del Oro si hay alguna duda o pregunta adicional que permita dar mayor claridad, la comunidad responde que todo está claro.

4.2 Presentación del Proyecto

La delegada de la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. "SPEC – LNG". Realiza siguiente presentación:

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES



2. AUTORIZACIÓN DE REGISTROS



De conformidad con el **Decreto 1377 de 2013**, por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Le informamos que los datos personales suministrados en el registro de asistencia serán utilizados únicamente en el desarrollo de las actividades del proyecto. Los registros fotográficos y fílmicos son el soporte de las actividades realizadas para presentar a la Autoridad Ambiental.

3. OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Presentar a la **Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP** las características del proyecto **"Modificación Licencia Ambiental para la ampliación del Proyecto "Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado"**

1. Las características técnicas del proyecto, actividades, alcance, fases, infraestructura proyectada.
2. Propuesta de ruta metodológica
3. Exposición del estado de representatividad de los Consejos comunitarios de Santa Ana y Pasacaballos



4. ¿QUIÉNES SOMOS?

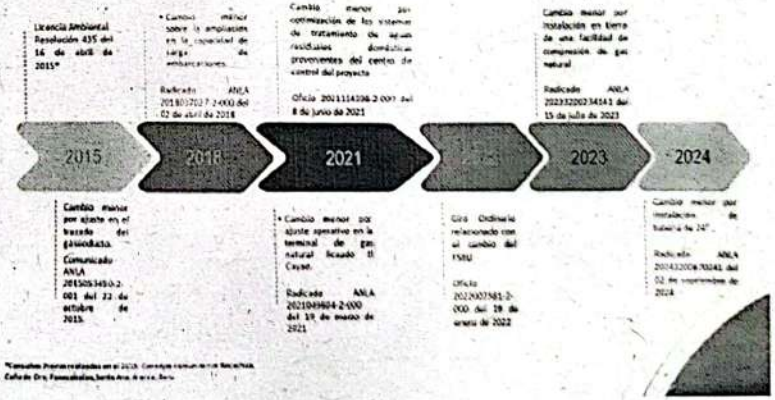
La Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG, una empresa de PROMIGAS S A E.S.P, es una terminal de importación y regasificación de gas natural licuado (GNL) que respalda la generación térmica para brindar confiabilidad al sistema de energía eléctrica en Colombia.
Cuenta con una infraestructura que le permite al país acceder a GNL de diferentes fuentes del mundo; almacenarlo, regasificarlo y transportar el gas natural al sistema nacional de gasoductos de forma segura y eficiente.

Se creó en 1998, es una empresa dedicada a la consultoría y asesoría ambiental, con sede en Medellín y experiencia por sectores (generación de energía, transmisión de energía, sector minero, sector industrial, sector vías, transportes y comunicaciones y sector gubernamental)

Autoridad que lidera, dirige y coordina el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

Autoridad ambiental encargada del proceso de evaluación y aprobación de la Modificación de Licencia.

5. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO



Powered by CamScanner

5. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Localización del proyecto

Departamento de Bolívar, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, paralelo a la vía Mamonal – Gas.

Inicia en el empalme existente (cruce aéreo) del muelle SPEC LNG, pasa por las instalaciones de SPEC y corre paralela a la vía Mamonal-Gas, hasta llegar al sector de Mamonal.

Unidades territoriales: Corregimiento Bayunca, Arroyo Santa Ana, Pasacaballos

Ruralidad: Caño de Oro, Caserío Bazurto, Tigre y Zona Industrial

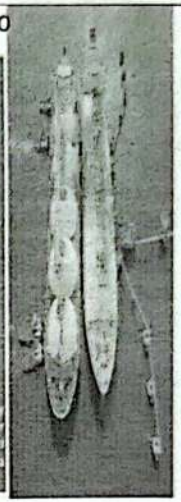
Alcance del Proyecto: Incrementar la capacidad de almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural en ~2% MPCD, para lo cual se contempla realizar:

- Construcción de una nueva estación de compresión (docado en cercanías de la zona industrial de Mamonal – Cartagena.
- Ampliar la infraestructura que contempla válvula actual de 18" para que de igual forma albergue la de 20 (loop de 21 (tubería)".
- Construcción de nuevo Loop de 24 (tubería)" Cavalo – Mamonal, paralelo gasoducto existente.
- Aumento en el volumen de captación de agua marina para la regasificación.
- Incrementando el almacenamiento de GNL existente, mediante la inclusión de una unidad FSO acoplado de la PSEC.

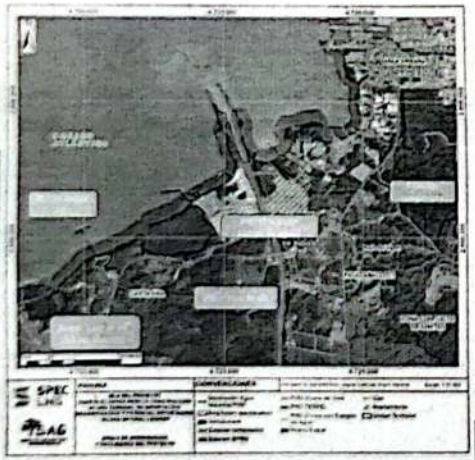


5. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Instrumento Ambiental	Licencia Ambiental – ampliación ANLA de 2015
No Expediente	LAV0087-00-14
Autoridad Ambiental	ANLA
Año construcción y operación	2016, 7 años de operación
Longitud y diámetro	9,30 KM. conexión Estación SPEC-Estación Mamonal. Nuevo Loop de 24"
Ancho DDV	20 metros (10 metros a cada lado)
Especificación tubería	Tubería de acero al carbono con un recubrimiento exterior FBE (Fusion Bonded Epoxy) de fábrica con un espesor total de 14 a 16 mils.
Método constructivo	Instalada en terreno con el método de zanjado, excavaciones de 2m a 2,5m.
Estaciones	Estación de válvula de seccionamiento, Estación compresora y Estación EFRM (filtración, regulación y medición) y trampas
Tipos de cruces	Perforación Horizontal Dirigida – PHD, Micro-tunelación, Zanjado a cielo abierto
Infraestructura y facilidades	Acopios de tubería, equipos y materiales de construcción, oficinas provisionales, bodegas y talleres. Estas zonas están ubicadas en el área de plataforma de entrada para el cruce por perforación horizontal dirigido del Canal del Dique, en la Terminal de SPEC para el almacenamiento de materiales y el área prevista para la ampliación de la estación válvula seccionadora.



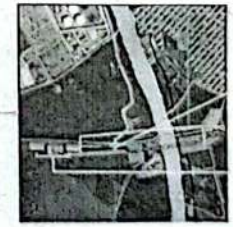
Áreas de intervención







Nuevo Buque TSO



PHD Canal del Dique

Ampliación válvula seccionadora

PHD Tejpel

Powered by CamScanner





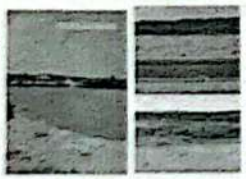




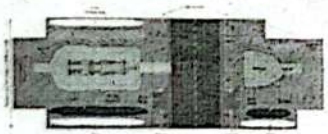


PHD Vías

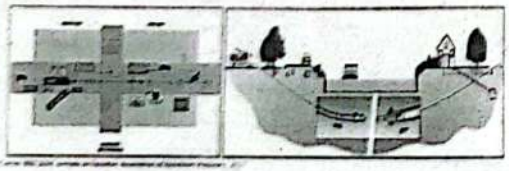
PHD Subfluvial y vía principal

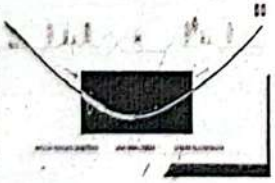


Esquema general de cruce por microtuneleado



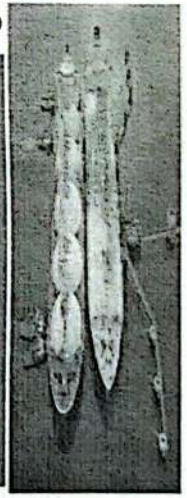
Esquema Típico de Distribución de Espacios Plataformas para PHD





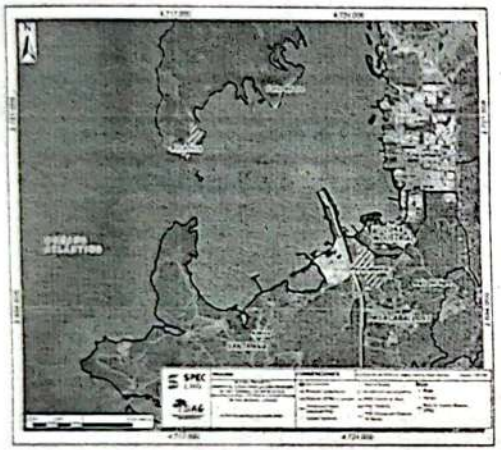
5. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Instalaciones marinas	Instalación de un buque FSO (Floating, Storage and Offloading) a un costado del actual FSRU con una capacidad de almacenamiento de 170.000 m3, un buque FSO permanecerá atracado y acoderado a la actual FSRU y en caso de ser necesario, podrá zarpar.
Operaciones marinas	Mecanismo de recepción de GNL – Ship to Ship: Para la transferencia de GNL del LNGC a la FSO se seguirán los mismos lineamientos establecidos para la transferencia de líquidos criogénicos en operación buque a buque. Captación y vertimiento marino: La operación proyectada requiere de un aumento del caudal de captación y vertimiento de la FSRU otorgado en la licencia ambiental con la que cuenta el terminal, pasando de 10.500 m3/h a 21.000 m3/h, este vertimiento es intermitente ya que está directamente relacionado con los periodos de regasificación que dependen de las necesidades del país. Así mismo, se requiere de un nuevo vertimiento para el sistema principal de circulación de agua de mar de la FSO, con un caudal de descarga de 7.200 m3/h el cual se realizará diariamente.



Powered by CamScanner

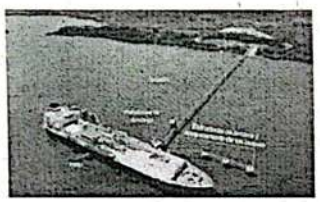
INSTALACIONES Y OPERACIONES MARINAS

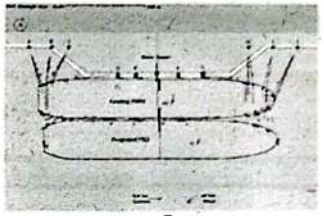


INSTALACIONES Y OPERACIONES MARINAS

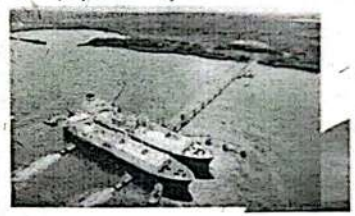
Infraestructura existente

En el marco de la modificación de licencia ambiental se continuará haciendo utilizando la infraestructura marina existente y autorizadas en la licencia ambiental del proyecto. Esta infraestructura corresponden a una plataforma de descargue (Jetty) una pasarela estructuras de amarre y anegamiento de los buques, así como una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU) por sus siglas en inglés: Floating Storage & Regasification Unit



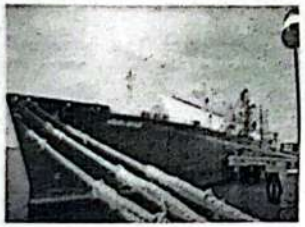


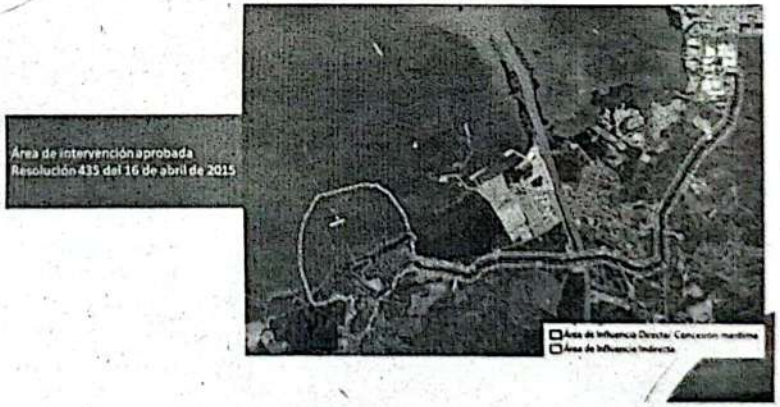
Infraestructura proyectada



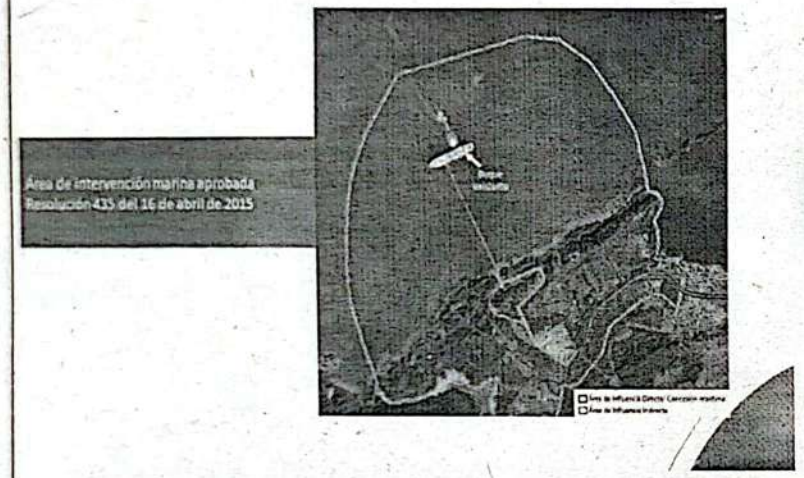
Amarre flotante entre buques

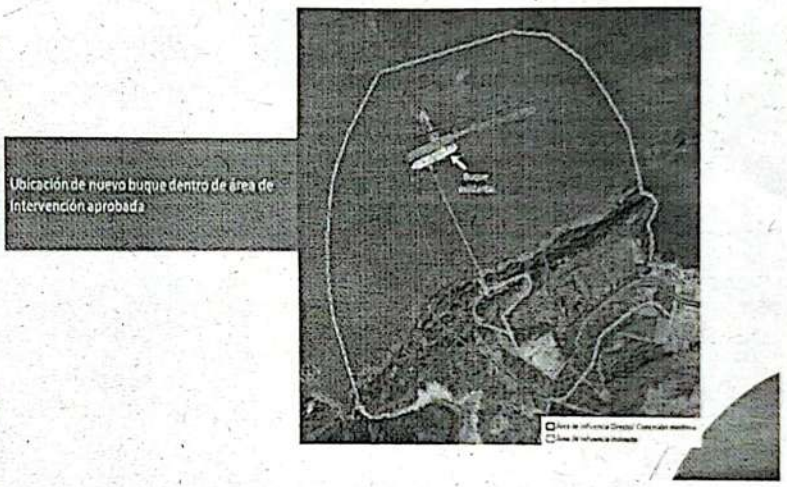




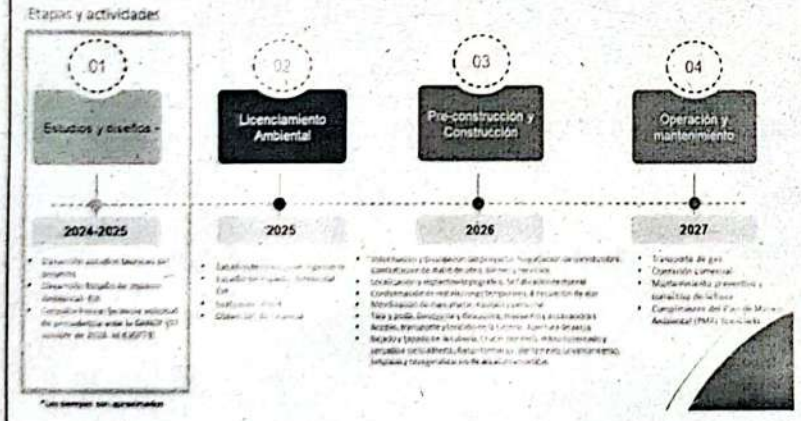


Powered by CamScanner





5. ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO



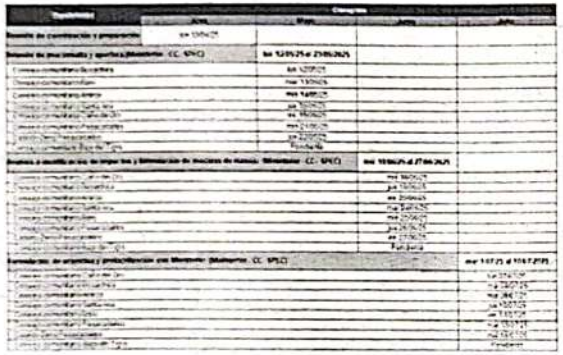
Pre-construcción y Construcción

- Información y divulgación del proyecto
- Negociación de servidumbre
- Contratación de mano de obra, bienes y servicios
- Localización y replanteo topográfico
- Señalización temporal
- Conformación de instalaciones temporales
- Adecuación de vías
- Movilización de maquinaria, equipos y personal
- Tala y poda, Desmonte y descapote, nivelación y excavaciones
- Acopio
- Transporte y tendido de la tubería, Apertura de zanja
- Bajado y tapado de la tubería
- Cruces por PHD
- micro tuneleado y zanjado a cielo abierto
- Reconformación del terreno
- Levantamiento, limpieza y revegetalización de áreas intervenidas



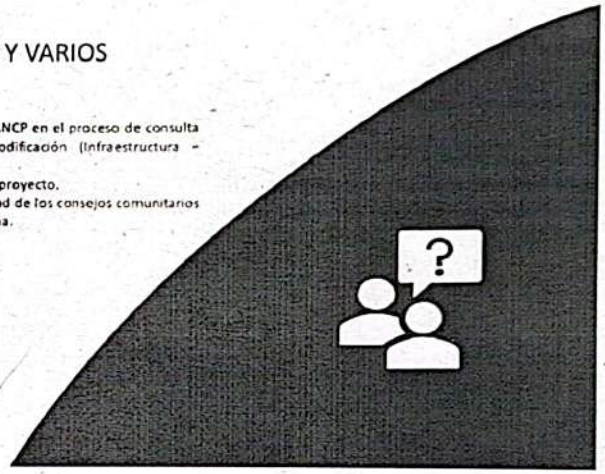


6. PROPUESTA PRELIMINAR DE **RUTA METODOLÓGICA**



7. INQUIETUDES Y VARIOS

- Claridad del equipo de DANCP en el proceso de consulta en el marco de la modificación (Infraestructura – Hidrocarburos).
- Unificación del código del proyecto.
- Estado de representatividad de los consejos comunitarios de Pasacaballos y Santa Ana.



GRACIAS

@SPEC LNG
@Specingoficial
@Speclng
WWW.SPECLNG.COM

SPEC LNG

Powered by CamScanner

La comunidad solicita que en próximas reuniones se tenga información de los cambios menores realizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y que a futuro la Dirección haga llegar la información que la empresa SPEC allegó a la Subdirección Técnica mediante la cual se llamó a las comunidades a consulta. El delegado de la DCP menciona que se trasladará la información a la Subdirección Técnica para que se dé respuesta a la comunidad, adicionalmente se informa que el Consejo Comunitario puede solicitarlo directamente, enviando la petición al correo servicioalciudadano@mininterior.gov.co dirigida al Ingeniero Alfonso Jiménez, subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Desde el grupo asesor de la comunidad preguntan *¿cuál es la razón del aumento de la capacidad de almacenamiento del buque?* la delegada de la empresa responde que el sistema de almacenamiento responde a las necesidades energéticas que en algún momento pueda tener el país, es decir como garantía de respaldo energético, reitera que el proyecto consiste en almacenar, regasificar y transportar.

¿Pregunta la comunidad sobre el proceso de regasificación? Explica la empresa que se hace a través de intercambio de calor y es monitoreado en todas las épocas.
Insiste la comunidad en más explicaciones sobre el proceso de regasificación y la temperatura del vertimiento, explica la empresa que cuando se hace toma de agua de mar unos sensores miden la temperatura, se usa y se regresa al mar, en cada uno de estos procesos se mide la temperatura.

¿La comunidad pregunta el agua, cuando sale del buque al mar, sale caliente? explica la empresa que el agua que se vierte al mar sale fría y su temperatura es monitoreada bajo unos parámetros precisos que se deben cumplir y evidenciar.

Desde el grupo asesor pregunta por datos históricos de la carga de gas, esto para entender el proyecto de modificación de la licencia de ampliación del proyecto inicial. La empresa responde que en este momento no hay datos exactos y hace el compromiso de aportarla para conocimiento de la comunidad, en la etapa de impactos y medidas.

La comunidad pregunta *¿cuáles son los derechos ambientales y propios de la comunidad especialmente de los pescadores? ya que, en el acto de procedencia del ministerio, se indica posibles afectaciones*, la empresa explica que en la etapa de impactos con los equipos técnicos de la comunidad y la empresa se identificarán y definirán los impactos reales del proyecto.

La empresa explica que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, hará seguimientos a la operación, la empresa enviará todos los informes requeridos bajo los parámetros que esta autoridad indique, igualmente el ANLA, emite informes de los seguimientos que realiza.

La comunidad solicita que la información del proyecto que se envió al ANLA, sea enviada también al Consejo Comunitario Caño del Oro., la empresa responde que la empresa enviará toda la información e indica que ya que es información pública la comunidad puede

Powered by CamScanner

solicitarla al ANLA directamente. El Consejo Comunitario Caño del Oro reitera que solicita la información en el marco de la consulta previa y el enfoque diferencial de las comunidades étnicas.

Frente a la capacidad de generación, la empresa explica que ese no es el alcance principal del proyecto, ya que su capacidad además de regasificar y transportar es almacenar para ser utilizado en épocas de emergencia.

La comunidad expone la siguiente duda con la resolución de procedencia de la consulta menciona que "*el POT del año 2001 sirvió como referencia y junto con el decreto 0967 permitieron que los proyectos se materializaran pero en el año 2009 el acuerdo POT, fue modificado cambiando el uso del suelo, adicionalmente el Consejo de Estado le pone límite a la expansión industrial y dice que los proyectos que se ejecutaron antes no tenían ningún problema, sin embargo, la ampliación podría tener algunas incomodidades jurídicas*", añade, *"en este espacio no se puede dar respuesta pero quiero dejarlo planteado."*

La comunidad menciona "*si nos ubicamos en la ley 70 de 1993 artículo 44 que dice que las comunidades participan en las génesis de los proyectos y otra normatividad como ESCAZU, si hay empresas que generan utilidades a través de las operaciones, las comunidades también deben acceder a los beneficios económicos que permitan el desarrollo económico del colectivo. En este contexto la comunidad necesita la información y el tiempo necesario para hacer un verdadero ejercicio de participación y de identificación de afectaciones.*"

Desde el Consejo Comunitario indican "*que los impactos deben prevenise, mitigarse, corregirse y/o compensarse de manera sostenible, es decir si el proyecto dura 10 años durante ese tiempo los acuerdos deben mantenerse, por lo tanto, ¿lo que hay que revisar y concertar es la ruta metodológica del día de hoy?*".

4.3 Presentación y concertación de la ruta metodológica.

Actividad	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Entrega de información	23/05/2025			
Pre consulta y apertura (Espacio Oficial con Ministerio)	16/05/2025			
Caracterización étnica	Por definir por decisión de la comunidad	Por definir por decisión de la comunidad		
Espacio Autónomo - Asamblea General (Matriz de Impactos)	Por definir por decisión de la comunidad	Por definir por decisión de la comunidad		
Pre-Taller de Análisis e identificación de impacto. (Comunidad, Empresa)		13/06/2025		

Powered by CamScanner

Análisis e identificación de Impactos (Espacio Oficial con Ministerio)		27/06/2025		
Espacio Autónomo - Asamblea General (Formulación de medidas de manejo)		Por definir por decisión de la comunidad	Por definir por decisión de la comunidad	
Pre-Taller de Formulación de Acuerdos. (Comunidad, Empresa)			Por definir por decisión de la comunidad	
Espacio Autónomo - Asamblea General (Formulación de medidas de manejo)			Por definir por decisión de la comunidad	
Formulación de Acuerdos (Espacio Oficial con Ministerio)			Por definir	
Protocolización (Espacio Oficial con Ministerio)			Por definir	Por definir

a. Formas de pago para equipo asesor y logística
- 40% una vez surtida la etapa de preconsulta y apertura. Esto se pagará ocho (8) días hábiles una vez surtida la etapa
- 30% una vez surtida la identificación y análisis de impactos con el Ministerio. Esto se pagará ocho (8) días hábiles una vez surtida la etapa
- 30% una vez surtida la etapa de Formulación de Acuerdos y Protocolización. Esto se pagará ocho (8) días hábiles una vez surtida la etapa.

b. Mecanismo de transferencia de los pagos:

Todos los desembolsos se consignarán a la cuenta de Ahorros o Corriente (concertada), los pagos de impuestos del 4 por mil serán cubiertos por la entidad que reciba los recursos.

c. Métodos de verificación:

Mediante un COMITÉ TRIPARTITA (CC, SPEC/Promigas, Operador – si aplica-) a concertar.

d. Temporalidad: cuatro (4) meses.

Durante el espacio del almuerzo el Consejo Comunitario de Caño del Oro tomó un espacio autónomo para discutir internamente la propuesta de ruta metodológica.

El delegado de la empresa cuenta que se tuvo acercamientos con la junta directiva del Consejo quienes sugiereron que en la comunidad se) y la empresa a través de un análisis técnico hizo una contrapropuesta de doscientos millones de pesos ($200.000.000)

Powered by CamScanner

Una vez terminada la reunión del 13 de mayo de 2025, se concluyó que tanto la empresa como la comunidad entrarían a reflexionar frente a sus propuestas.

En ese sentido la empresa presenta una nueva propuesta de doscientos cuarenta millones de pesos ($240.000.000) y menciona que este es un espacio de concertación para escuchar la propuesta de ruta metodológica de la comunidad.

La comunidad solicita un espacio autónomo a las 2:25 pm, se retoma la reunión a las 2:40 pm y se escucha a la comunidad.
La representante legal del Consejo pregunta a la empresa cual es el tiempo de ejecución de la ruta metodológica. La empresa contesta que está planeado para cuatro meses, garantizando todo el trabajo interno con la comunidad y las reuniones con el Ministerio del Interior.

La representante legal propone que la ruta ascendería a 500 millones de pesos en un tiempo de 9 meses. El delegado de la empresa menciona que la fase de estudios ambientales ya va en proceso y por lo tanto no se requiere tanto tiempo, aclara que no es una presión para la comunidad, sino una propuesta real en tiempo y costos. La empresa manifiesta que es verdad que la consulta es flexible pero no puede sobrepasar los tiempos reales del proyecto.

El delegado de la DCP, expresa que el proceso consultivo es para avanzar y no retroceder, sugiere revisar los puntos que los acerca y no los que los aleje, se trata de buscar puntos de encuentro que satisfaga las dos posiciones.

A continuación, la empresa recuerda nuevamente las propuestas presentadas y sus diferentes valores mencionados anteriormente, solicita a la comunidad dar un paso más, así como lo ha dado la empresa para acercarse.

La empresa habla de las actividades del proyecto que son enviadas al Ministerio del Interior, DCP, subdirección técnica y explica todas las actividades que faltan en el proceso de la consulta previa, la mayoría de ellas son actividades que se desarrollarán con las comunidades.

La empresa propone nuevamente a la junta directiva y demás integrantes del Consejo Comunitario moderar su propuesta para llegar a un acuerdo el día de hoy. La comunidad pregunta quien sería el mas beneficiado en este proceso, el delegado de la empresa responde "por supuesto es la comunidad ya que la consulta previa es un derecho fundamental".

Acto seguido la comunidad expresa "la propuesta que hacemos nuevamente a la empresa es una ruta de 380 millones de pesos, para cumplirla en 5 meses. La empresa después de un espacio de 10 minutos manifiesta que su propuesta es de 300 millones de pesos y aceptan que se desarrolle en un tiempo de 4 meses.

Powered by CamScanner

La comunidad acepta la propuesta de **RUTA METODOLOGICA CON UN COSTO DE LOGISTICA DE $ 300 MILLONES DE PESOS QUE SE DESARROLLARA EN UN TIEMPO DE 4 MESES** y solicita la siguiente información a la empresa SPEC, necesaria para el análisis y estudio de la comunidad.

1. Entregar reporte de cargue, regasificación y entrega de gas en MPCD, como promedio mes durante el año 2024, para los 12 meses del año.
2. Entregar reporte de cargue, regasificación y entrega de gas en MPCD diario de los meses enero y abril de 2025.
3. Entregar documentación relacionada con el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
4. Entregar documentación relacionada con los giros menores
5. Resoluciones del ANLA, todas desde la primera resolución hasta la última, incluyendo los giros menores
6. Documentos que dan cuenta los procesos de la operación unitaria que hacen parte de EIA, incluyendo las modelaciones y/o preparación de lo siguiente (en caso de darse)
 - Permiso de Vertimiento
 - Permiso de Emisiones
 - Permiso de aprovechamiento forestal
 - Permiso de concesión/ocupación de cause
 - Concesión de aguas
7. Entregar especificaciones técnicas de la estructura y operación de la unidad FSO.
8. Entregar especificaciones técnicas del sistema de generación de energía mediante vapor con valores proyectados de producción de energía.
9. Estudio ictico de los últimos 5 años

5. Conclusiones y Varios

Se realizó la reunión de preconsulta y apertura con el Consejo Comunitario Caño de Oro, en el proyecto Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao, para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado", a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG

Dado que se cumplieron con los elementos esenciales de la etapa de Preconsulta y hay concertación entre las partes frente a la Ruta Metodológica se da **APERTURA A LA CONSULTA**.

Próxima reunión: Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo
Fecha: 27 de junio de 2025.
Lugar: Casa de la cultura de Caño del Oro

Powered by CamScanner

El consejo comunitario solicita que para próximas reuniones se convoque a la DIMAR.

Se deja constancia que las partes presentes en la reunión aceptan ser notificados por medios electrónicos de las actuaciones y actos administrativos que se adelanten en la consulta previa del proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño de Oro, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG, en los términos del artículo 56° y 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las siguientes direcciones electrónicas:

Correo electrónico Consejo Comunitario Caño de Oro: perezgonzalezwendy39@gmail.com, stherivi93@gmail.com

Correo electrónico Sociedad Portuaria El Cayao: CAD1@SPECLNG.COM, lleana.Mejia@speclng.com

6. Lectura, aprobación y firma del acta.

Siendo las 5:00 pm. del 16 de mayo de 2025, se da por finalizada la reunión de consulta previa, en etapa de **Preconsulta y Apertura** en el marco del proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño de Oro a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG

Se finaliza la reunión con la lectura, ajuste, aprobación y firma del acta.

Transcriptor: Sonia Marilú Calderón Ruíz. Subdirección de Gestión (Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior)
Anexos: listas de asistencia

FIRMAS DE LOS RESPONSABLES

POR LA COMUNIDAD ETNICA

Nombres y apellidos	Cargo	Comunidad	Firma
Wendy Pérez	Representante Legal	Consejo Comunitario Caño del Oro	

Powered by CamScanner

Esterlin Imitola	Presidente	Consejo Comunitario Caño del Oro	Stheyfer Imitola Villa
Surley Llenera	Vocal	Comunitario Caño del Oro	Surleis Llerena León

POR EL EJECUTOR DEL PROYECTO

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad	Firma
Ileana Mejía	Directora	Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG	
Jhorman Sarmiento	Profesional ambiental	Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG	

POR LAS INSTITUCIONES

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad	Firma
Wilson Gallardo Rozo	Coordinador Grupo H & M	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP – Ministerio del Interior	
Sonia Marilú Calderón Ruiz	Profesional delegada	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP – Ministerio del Interior	
Jesús Meza	Asuntos Étnicos	Alcaldía Distrital	Jesús Meza

Powered by CamScanner

Erick Cassiani	Grupo consultas previas	CARDIQUE	
Yuliett Arrieta de Ávila	Delegada	Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena	
Omar Coneo	Delegado	Personería Distrital de Cartagena	
Jerson David Serrano Niebles	Delegado	Personería Distrital de Cartagena	
Bladimir Mangones Reyes	Delegado	Personería Distrital de Cartagena	
Andrea Gallardo	Delegada	Personería Distrital de Cartagena	

Powered by CamScanner

FECHA: 08-05-2025	HORA: 11:00 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: SAN FERNANDO

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: OMAR CONEO VALDEZ

PROCESO: COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION

OBJETIVO: VERIFICACION DE CONDICIONES DE SALUBRIDAD, HABITABILIDAD Y SALUD DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERAVILIDAD PARA POSIBLES ACCIONES CONSTITUCIONALES

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: CREACION Y TRAMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES EN DEFENSA DE DERECHOS COLECTIVOS DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
OMAR ALFREDO CONEO VALDEZ	1.047.466.775	PERSONERIA	CONTRATISTA
JOSE MARTINEZ CANTILLO	9.299.877	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
EDILSE PEREZ HERNANDEZ	32.906.892	COMUNIDAD	
GUIOMAR TORRES DE BARON	33.154.533	COMUNIDAD	
CRISTINA MORALES BLANQUICETT	45.529.357	COMUNIDAD	

ORDEN DEL DÍA

1.VISITA BARRIO SAN FERNADO
2.PRESENTACION E IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS
3.EXPOSICION DE LA PROBLEMÁTICA Y TESTIMONIOS
4.TOMA DE MATERIAL FOTOGRAFICO Y FILMICO
5.CONCLUSIONES

DESARROLLO

SIENDO LAS 11:00 A.M., LOS CONTRATISTAS DE LA PERSONERIA DISTRITAL SE DIRIGIERON AL BARRIO SAN FERNANDO CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, HABITABILIDAD Y ESTADO DE SALUD DEL SEÑOR ADAM PADILLA GUZMÁN, DE 81 AÑOS, Y SUS TRES HIJOS: ROBERTO PADILLA (56 AÑOS), JOSEFINA PADILLA (53 AÑOS) Y JOSÉ IGNACIO PADILLA (52 AÑOS), QUIENES PRESENTAN TRASTORNOS MENTALES Y ESQUIZOFRENIA.

AL LLEGAR AL LUGAR, SE CONSTATÓ QUE LA VIVIENDA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES PRECARIAS, TANTO DE HABITABILIDAD COMO DE SALUBRIDAD, SITUACIÓN QUE PUEDE OBSERVARSE EN LAS IMÁGENES ANEXAS.

ADEMÁS, SE IDENTIFICÓ QUE LAS TRES PERSONAS SE ENCUENTRAN EN UNA EVIDENTE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RECIBIENDO AYUDA Y ATENCIÓN POR PARTE DE ALGUNOS VECINOS SOLIDARIOS.

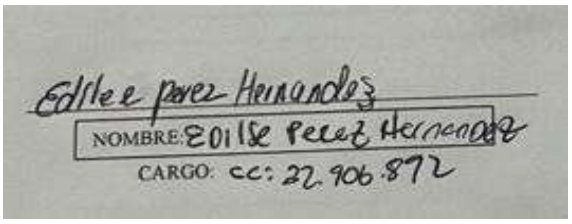
EN EL VIDEO ADJUNTO, SE PUEDE ESCUCHAR DE VIVA VOZ A LOS VECINOS DESCRIBIENDO LAS CONDICIONES EN QUE VIVEN LOS HABITANTES DE ESTA VIVIENDA, ASÍ COMO LA URGENTE NECESIDAD DE UNA INTERVENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO PARA GARANTIZARLES UNA VIDA DIGNA Y SEGURA.

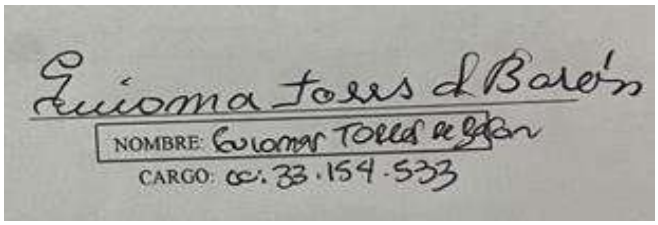
COMPROMISOS

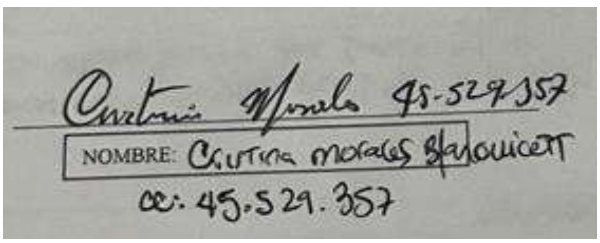
Actividad	Responsable	Fecha
SE PRESENTARÁ UNA ACCION DE TUTELA	PERSONERIA DISTRITAL	08-05-2025

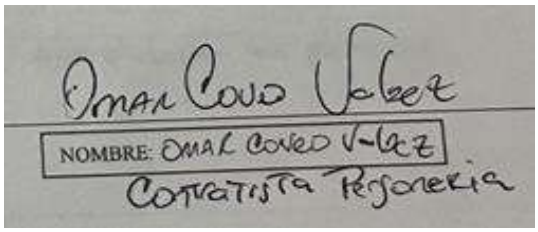
Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

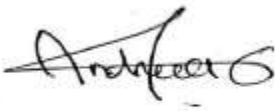












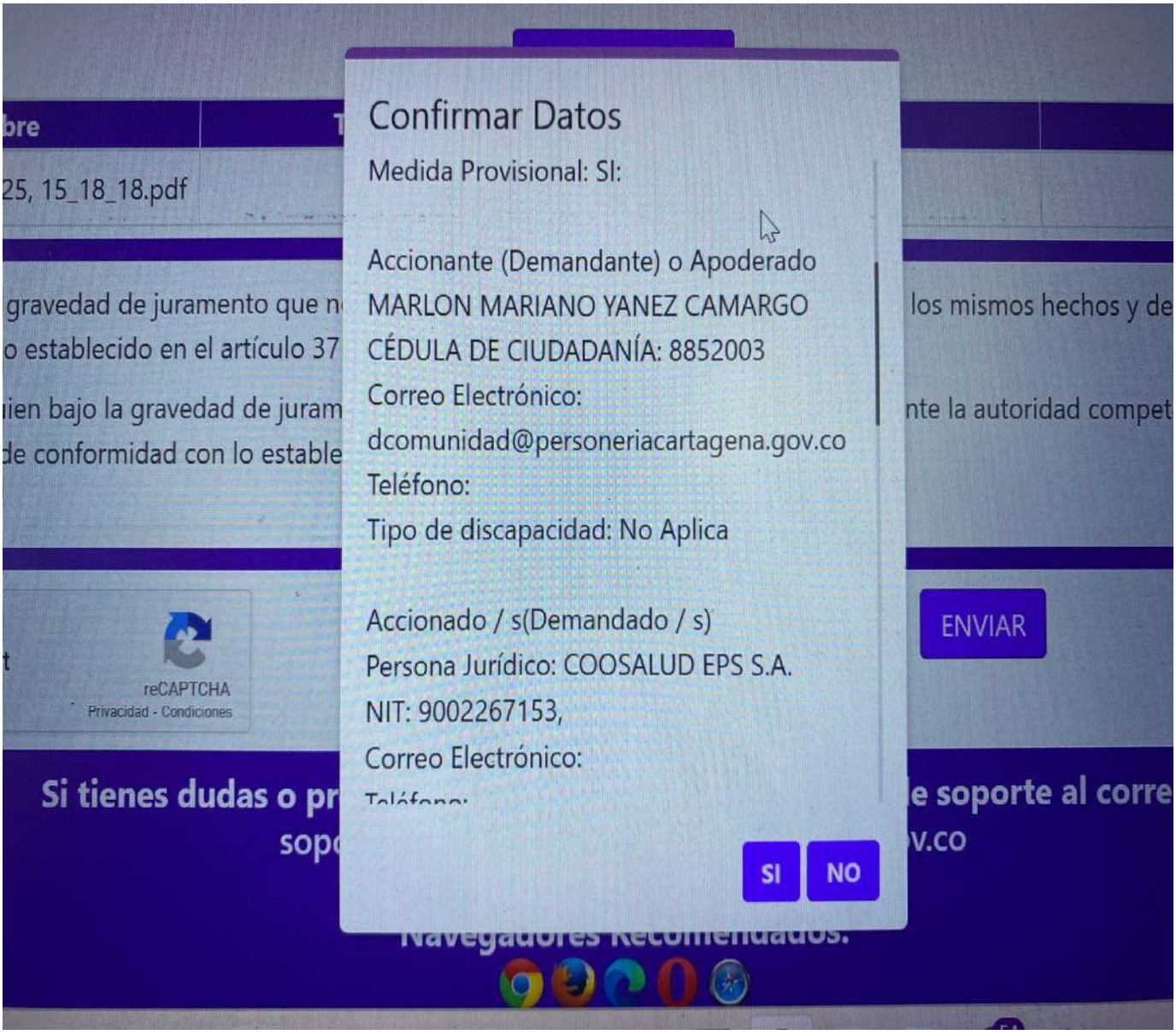
Nombre: Andrea Gallardo
Cargo: Contratista



BLADIMIR MANGONES
CARGO: CONTRATISTA



JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES
CARGO: CONTRATISTA


Confirmar Datos
Medida Provisional: SI:
Accionante (Demandante) o Apoderado
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 8852003
Correo Electrónico:
dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Teléfono:
Tipo de discapacidad: No Aplica
Accionado / s(Demandado / s)
Persona Jurídico: COOSALUD EPS S.A.
NIT: 9002267153,
Correo Electrónico:
SI
NO
ENVIAR
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Cartagena de Indias, D, T y C. 08 de mayo 2024.

Señores,
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION DE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD. -CON MEDIDA PROVISIONAL-.

DE: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

CONTRA: EPS COOSALUD, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS y SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VINCULADOS:
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS ETNICOS.

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.003 expedida en Cartagena, Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 150665 del C.S.J., quien actúa en calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, conforme al artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, y haciendo alusión a los soportes que acreditan mi cargo, por medio del presente documento radico ante su honorable despacho **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO para la protección de los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL y ASISTENCIA ESPECIAL de una familia en condición de extrema vulnerabilidad** contra la **EPS COOSALUD, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS y SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** Con el fin de obtener el amparo efectivo de los derechos fundamentales vulnerados a miembros de una familia que se encuentra en abandono institucional, con múltiples trastornos de salud mental, sin acceso a atención médica continua, sin condiciones mínimas para una vida digna y que son sujetos de protección constitucional reforzada.

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO. El señor **Adán Padilla Guzmán**, adulto mayor de 81 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.055.163, residente en el barrio San Fernando, en la carrera 83, calle La Algodonera (subiendo hacia Ciudadela 2000), es el padre y cuidador de tres hijos adultos, todos en condición de discapacidad psiquiátrica severa:

- **Roberto Padilla Lanz**, de 56 años, identificado con cédula N.º **73.148.160**,
- **José Ignacio Padilla Lanz**, de 52 años, identificado con cédula N.º **73.202.348**, y
- **Josefina Padilla Lanz**, de 53 años, identificada con cédula N.º **45.495.441**, todos naturales de Cartagena de Indias, Bolívar.

SEGUNDO. La situación de esta familia fue expuesta públicamente por el **Canal Cartagena**, medio de comunicación local, el día **7 de mayo de 2025**, a través de una nota de prensa en la que se registró el grave estado de abandono, pobreza, y vulneración de derechos en que viven. En dicha nota, se evidenció el profundo sufrimiento del señor Adán Padilla, quien entre sollozos expresó su agotamiento emocional y físico al declarar públicamente:

"Estoy cansado... Yo ya no puedo más... son mis hijos y los amo, pero no tengo cómo ayudarles, me siento solo, ellos están enfermos y yo también estoy viejo... He tocado puertas y nadie viene... mis vecinos me ayudan, pero yo necesito al Estado… yo ya no puedo".

Este testimonio refleja el grado de desesperación, impotencia y clamor del padre, quien ha asumido la responsabilidad de cuidar a sus tres hijos con discapacidad, pese a no tener los medios para garantizarles siquiera una vida digna.

Enlace de la nota de prensa: https://www.facebook.com/share/v/1BeoDrqTxS/

TERCERO. En la misma nota, **Edilce María Pérez Hernández**, ciudadana identificada con cédula de ciudadanía N.º **32.906.892**, habitante del sector y conocedora directa del caso, manifestó que esta familia *"está padeciendo"* una situación profundamente dolorosa. Informó que la señora Josefina Padilla Lanz, hija del señor Adán, es quien se encuentra en el peor estado de salud mental, presentando confusión permanente, insomnio, pérdida de apetito, comportamientos agresivos, amenazas, y graves riesgos tanto suicidas como homicidas, lo cual representa un peligro para sí misma, su entorno familiar y para terceros.

CUARTO. Además, uno de los hermanos en condición de discapacidad ha sido diagnosticado con esquizofrenia, y según declaraciones de los vecinos, frecuentemente se escapa de la vivienda sin rumbo fijo, lo que genera gran preocupación en la comunidad, tanto por su seguridad, como por la posibilidad de que alguna persona desconocedora de su condición le cause daño. Esta circunstancia evidencia el alto riesgo al que están expuestos por la falta de supervisión y atención especializada.

QUINTO. Cabe resaltar que esta misma situación ya había sido visibilizada por el Canal Cartagena en julio del año 2024, cuando fue denunciada públicamente. En aquel entonces, las autoridades competentes hicieron presencia y se prometió una intervención institucional. Sin embargo, la situación persiste y **no se han tomado medidas estructurales ni permanentes para proteger los derechos fundamentales de esta familia**. La EPS **Coosalud**, actualmente intervenida, **tampoco ha garantizado el acceso efectivo a los servicios de salud mental** que los pacientes requieren.

SEXTO. Como resultado de dicha denuncia anterior, los pacientes fueron trasladados a una institución de salud mental conocida como Sky Villa, con un compromiso inicial de mantenerlos allí por tres meses, pero finalmente permanecieron alrededor de ocho meses. No obstante, debido a la falta de recursos económicos y de apoyo institucional, fueron regresados a su domicilio familiar. Esta situación ha generado una dinámica de abandono institucional, falta de continuidad en el tratamiento y desprotección crónica.

SÉPTIMO. Según los testimonios recogidos por la comunidad y evidenciados por medios de comunicación, el último traslado de los pacientes de regreso a su hogar se produjo hace poco más de un mes, luego de una recaída de uno de ellos. Desde entonces, el señor Adán Padilla ha tenido que continuar enfrentando en solitario la carga física, mental y emocional del cuidado de sus hijos enfermos, sin apoyo del sistema de salud ni del Estado.

OCTAVO. A lo anterior se suma una tragedia reciente: la muerte de la madre de los pacientes, quien durante años también fue su cuidadora principal. La señora falleció hace aproximadamente un mes, a causa del colapso de sus pulmones, pese a no haber presentado anteriormente enfermedades respiratorias. Según testimonios, el agotamiento físico y mental derivado del cuidado constante de sus tres hijos adultos en condición de discapacidad fue el factor determinante que aceleró su deterioro, llevándola a una clínica donde permaneció por dos años, hasta su fallecimiento.

NOVENO. La **Personería Distrital de Cartagena**, como ente del Ministerio Público, tuvo conocimiento del caso por la nota de prensa del Canal Cartagena, y en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, realizó una **visita de verificación al lugar de residencia de la familia Padilla** en el barrio San Fernando. El objetivo fue constatar las condiciones de habitabilidad, salubridad y atención en salud de los tres pacientes, así como verificar la capacidad del señor Adán Padilla para cuidar de ellos.

DÉCIMO. Durante la visita institucional, se entrevistaron vecinos del sector, quienes manifestaron que el señor Padilla no cuenta con la capacidad física, emocional ni económica para continuar asumiendo el cuidado de sus hijos, y que ha solicitado reiteradamente la intervención de las autoridades competentes sin obtener respuesta efectiva. Se evidencia así una situación de abandono institucional y desatención sistemática.

DÉCIMO PRIMERO. Entre las personas que prestaron testimonio a la Personería Distrital, se encuentran **Cristina Isabel Morales Blanquicet**, **Guimar Torres de Barón** y la ya mencionada **Edilce María Pérez Hernández**, quienes corroboraron las condiciones **deplorables, indignas y profundamente preocupantes** en las que vive esta familia. Todos coincidieron en afirmar que el Estado ha fallado en su deber de protección, a pesar de las reiteradas alertas de la comunidad y de los medios.

Enlace del video de testimonios: https://drive.google.com/file/d/1twBYIwDDkdjlSOwrtNyJ5wgYIzmw6w11/view?usp=sharing

DÉCIMO SEGUNDO. La vivienda en la que residen carece de condiciones mínimas de

habitabilidad y seguridad. El deterioro físico del lugar, la desnutrición visible de sus habitantes y la total ausencia de seguimiento médico y social, exponen a esta familia a una amenaza constante de violación de sus derechos fundamentales, particularmente a la vida digna, la salud, la integridad personal y la protección especial a personas en condición de discapacidad y personas mayores.

DÉCIMO TERCERO. La Personería Distrital considera que existe un **riesgo inminente y grave** de vulneración de los derechos fundamentales de esta familia, y por tanto, urge una respuesta **integral, articulada e inmediata** de las entidades competentes del orden distrital y nacional, para garantizar su protección y cuidado especializado, tal como lo exige el principio de dignidad humana y el mandato constitucional de especial protección a la población vulnerable.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos relatados, las pruebas allegadas y los fundamentos jurídicos constitucionales y legales expuestos, me permito solicitar al juez constitucional que:

a. Se **conceda la presente acción de tutela** y, en consecuencia, se declare que han sido vulnerados de manera grave y continuada los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, a la integridad física y mental, a la seguridad social, y a la especial protección constitucional de las personas adultas mayores y en condición de discapacidad psíquica, representadas en esta acción, quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, abandono institucional y riesgo inminente para su integridad y supervivencia.

b. Que, como **medida provisional urgente**, se ordene a la EPS Coosalud realizar, dentro de un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, una **valoración médica integral, domiciliaria y psiquiátrica** a los adultos mayores identificados, con el fin de emitir un diagnóstico actualizado, establecer un plan de tratamiento en salud mental, garantizar la entrega de medicamentos prescritos, y activar las rutas de atención con enfoque diferencial, inclusivo y de continuidad, conforme a la Ley 1616 de 2013 y los estándares internacionales de atención a personas con discapacidad psicosocial.

c. Que se ordene a la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**, por intermedio del DADIS, la Secretaría de Participación Ciudadana y el programa de Adulto Mayor, que en un término no mayor a cinco (5) días calendario, y en coordinación con la red pública de salud y el Sistema de Bienestar Familiar, **adelanten un plan de atención integral y de emergencia** que contemple como mínimo:

- El suministro inmediato y permanente de alimentos y suplementos nutricionales a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad psíquica.
- La asignación de un equipo de cuidadores, auxiliares de enfermería o personal idóneo que garantice acompañamiento permanente en el domicilio, mientras se define una solución definitiva y segura.
- El ingreso preferente y con carácter prioritario a programas de subsidios, asistencia social y redes de apoyo, tanto del orden local como nacional.
- La asignación de un profesional en psicología para el acompañamiento psicosocial tanto de los afectados como de su entorno familiar.

d. Adicionalmente, se **solicita de manera urgente el traslado de los adultos mayores a un centro de protección, rehabilitación o institución especializada en salud mental**, pública o privada, que brinde condiciones de dignidad, atención integral, seguimiento terapéutico y entorno seguro, en razón

a la imposibilidad material de permanecer en su vivienda actual por las condiciones insalubres, la precariedad estructural y la falta de apoyo familiar suficiente, lo cual representa un riesgo directo a su integridad y su vida. Esta medida se sustenta en el deber de solidaridad y el principio de intervención estatal reforzada, aplicables a esta población según lo ha señalado la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, como la Sentencia T-193 de 2019 y la T-525 de 2024.

e. Que se ordene la **conformación de un comité de seguimiento interinstitucional**, coordinado por la Personería Distrital de Cartagena, del cual hagan parte representantes del DADIS, la Secretaría de Participación Ciudadana, el ICBF (si hubiere personas dependientes), la EPS correspondiente, y entidades que trabajen con población vulnerable, con el fin de **verificar la implementación y sostenibilidad de las órdenes impartidas en esta tutela**, así como de **garantizar la vigilancia continua del respeto a los derechos fundamentales de esta familia**, durante un periodo no inferior a seis (6) meses.

f. Finalmente, que se **prevengan nuevas vulneraciones a los derechos fundamentales** de los accionantes, solicitando a todas las entidades aquí vinculadas que actúen con la debida diligencia, en el marco de sus competencias y bajo el principio constitucional de colaboración armónica, y que se impongan las medidas correctivas y sancionatorias correspondientes en caso de desacato o incumplimiento injustificado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se sustenta en los principios constitucionales, normativos y jurisprudenciales que consagran el deber del Estado de garantizar los derechos fundamentales a la vida digna, la salud, la integridad física y mental, así como la protección reforzada a personas en condiciones de especial vulnerabilidad como lo son las personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad psicosocial severa, y sus cuidadores familiares no remunerados.

En primer lugar, el **artículo 1º de la Constitución Política de Colombia** consagra el **principio de dignidad humana** como fundamento del Estado Social de Derecho, lo cual implica que todas las autoridades públicas tienen la obligación de garantizar que ninguna persona sea sometida a condiciones de vida indignas, de abandono, exclusión o sufrimiento que comprometan su existencia. En el caso concreto, la situación de la familia Padilla evidencia una **vulneración directa y continuada de este principio esencial**, pues el padre de 81 años, en situación de pobreza y sin respaldo institucional, ha tenido que asumir sin recursos el cuidado de sus tres hijos con discapacidades mentales severas, enfrentando condiciones inhumanas y de abandono institucional.

El **artículo 13 de la Constitución** establece el derecho a la igualdad y dispone que el Estado debe **brindar protección especial a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta**, como es el caso de las personas con discapacidad psicosocial severa. Este artículo impone un mandato claro de protección diferencial y prioritaria, lo que exige la implementación de acciones afirmativas y medidas integrales para garantizar sus derechos. En este caso, el Estado ha omitido adoptar medidas concretas y sostenidas que aseguren el acceso continuo a servicios de salud mental, atención especializada, programas de inclusión y redes de apoyo familiar y comunitario.

Asimismo, el **artículo 46 constitucional** establece el deber del Estado de proteger al adulto mayor, asegurar su dignidad, calidad de vida y participación activa en la sociedad. Este mandato cobra especial relevancia frente al señor Adán Padilla Guzmán, quien a sus 81 años no solo está expuesto a un desgaste físico y emocional extremo, sino que ha tenido que asumir funciones que claramente exceden su capacidad física, emocional y económica, sin recibir apoyo institucional continuo, afectando gravemente su salud y su integridad.

Por su parte, el **artículo 47 de la Carta Política** impone la obligación al Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, y señala que gozarán de la atención especializada que requieran. En el presente caso, los tres hermanos Padilla padecen condiciones mentales graves, algunas ya diagnosticadas como esquizofrenia y trastornos psiquiátricos severos. La falta de tratamiento médico especializado, institucionalización adecuada, y acompañamiento integral constituyen un incumplimiento palmario de esta obligación constitucional.

Igualmente, los **artículos 48 y 49 constitucionales** consagran, respectivamente, los derechos fundamentales a la seguridad social y a la salud, en cuanto servicios públicos esenciales a cargo del Estado, cuya prestación debe ser continua, integral, oportuna y eficiente. En este caso, la EPS Coosalud, actualmente intervenida por el Estado, ha omitido brindar una atención en salud mental efectiva, permanente y estructural a estos pacientes, lo cual ha agravado su condición clínica y generado sufrimiento evitable tanto para ellos como para su único cuidador.

En desarrollo de estos principios constitucionales, existen normas complementarias que refuerzan la obligación del Estado frente a estas poblaciones. La **Ley 1315 de 2009** establece estrategias de inclusión para personas con discapacidad psicosocial, promoviendo su atención integral, el respeto por sus derechos, y el desarrollo de políticas públicas con enfoque comunitario. La situación de la familia Padilla es muestra del incumplimiento estructural de esta norma, al mantenerse a estas personas aisladas, sin redes de apoyo, ni intervenciones sostenidas de salud mental comunitaria.

La **Ley 1251 de 2008**, por su parte, busca proteger los derechos de los adultos mayores, reconociendo su papel en la sociedad y ordenando medidas de apoyo, asistencia y acceso a servicios de salud. En este caso, el señor Adán Padilla ha sido invisibilizado por las instituciones, y se encuentra en estado de **abandono por parte del Estado**, pese a su avanzada edad y al sobreesfuerzo que ha debido asumir como cuidador principal.

En armonía con lo anterior, la reciente **Ley 2297 de 2023**, “por medio de la cual se adoptan medidas para el reconocimiento, apoyo y protección a las personas cuidadoras”, reconoce el rol fundamental de quienes, como el señor Padilla, prestan **cuidado no remunerado y continuo a personas dependientes**, e impone al Estado la obligación de adoptar **medidas de alivio, acompañamiento psicosocial, apoyo económico y relevo temporal**. Ninguna de estas acciones ha sido desplegada en el caso presente, lo que configura una **grave omisión estatal** frente a esta obligación legal.

También resulta especialmente aplicable la **Ley 1616 de 2013**, conocida como la **Ley de Salud Mental**, la cual establece el derecho de todas las personas a la protección de su salud mental y el

deber del Estado de garantizar la atención oportuna e integral, con enfoque comunitario, continuidad del tratamiento y participación familiar. Dicha ley reconoce que las personas con trastornos mentales severos tienen derecho a recibir servicios especializados y no ser abandonadas por el sistema. En este caso, la falta de seguimiento institucional y de institucionalización adecuada por parte de las entidades de salud representa una violación directa a esta norma, agravada por el hecho de que la situación ya había sido reportada públicamente desde el año 2024.

En cuanto a la jurisprudencia constitucional, la **Sentencia T-193 de 2019** resulta directamente aplicable, ya que en ella la Corte Constitucional reconoce que las personas adultas mayores en condiciones de abandono, pobreza extrema y enfermedad son sujetos de especial protección constitucional reforzada, y que el Estado tiene la obligación de intervenir de manera inmediata e integral, evitando el sufrimiento, la marginalidad y el abandono. La situación del señor Adán Padilla coincide plenamente con los supuestos de hecho allí analizados.

De igual manera, la **Sentencia T-525 de 2024** reitera el deber de las autoridades de garantizar **una atención integral, continua, y con enfoque comunitario a personas con discapacidad psíquica**, precisando que estas personas no pueden ser excluidas del sistema de salud ni dejadas a merced de redes familiares insuficientes o inexistentes. Esta providencia es especialmente importante, pues la Corte señala que **la atención fragmentada, intermitente y reactiva es contraria al principio de continuidad en salud mental**, y puede agravar el cuadro clínico del paciente, como ha sucedido en el caso concreto.

Por último, la **Sentencia T-179 de 2021** reconoce expresamente que el juez constitucional puede, y debe, **ordenar medidas provisionales inmediatas** para evitar un perjuicio irremediable cuando se trata de proteger la salud mental y la integridad de personas en situación de extrema vulnerabilidad. En este caso, el riesgo es inminente y cierto: los pacientes pueden atentar contra sus vidas o la de terceros, o continuar agravándose en un entorno inadecuado, sin tratamiento y sin supervisión profesional, lo que justifica la adopción de **medidas urgentes, integrales y definitivas**.

En suma, el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales citadas obliga al Estado colombiano —a través de sus entidades distritales y nacionales— a garantizar la **protección inmediata, coordinada y efectiva** de los derechos fundamentales del señor Adán Padilla Guzmán y de sus hijos en condición de discapacidad psicosocial severa, quienes claman desde hace años por una intervención institucional que les devuelva su dignidad y les garantice una vida mínimamente humana. Esta acción de tutela busca precisamente restablecer dichos derechos y evitar que esta familia continúe sumida en el olvido, el sufrimiento y la exclusión.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez de tutela para adoptar medidas urgentes e inmediatas con el fin de evitar un perjuicio irremediable mientras se resuelve de fondo la presente acción, y conforme al precedente constitucional establecido por la Corte

Constitucional, especialmente en sentencias como la T-179 de 2021 y T-193 de 2019, respetuosamente solicito se decrete una **medida provisional inmediata y transitoria**, en los siguientes términos:

Que se ordene a la **EPS Coosalud y a la Secretaría de Salud Distrital (DADIS)**, dentro de un plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, **brindar atención médica domiciliaria urgente**, con valoración clínica general y en salud mental, a los tres adultos mayores en condición de discapacidad psíquica señalados en esta acción, incluyendo la entrega inmediata de los medicamentos que requieran conforme a su historia clínica, así como el seguimiento por parte de personal médico, psiquiátrico y de enfermería, toda vez que estas personas carecen de un tutor, cuidador o red de apoyo que les suministre sus medicamentos o realice gestiones ante el sistema de salud, situación que los mantiene en un alto riesgo de deterioro físico y mental, y configura un estado de abandono institucional que debe ser remediado de manera urgente por el Estado.

Así mismo, de forma subsidiaria o complementaria, solicito que se ordene a la **Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de su Oficina de Gestión Social, el DADIS y demás entidades competentes**, el traslado inmediato de los accionantes a un albergue, casa de paso o institución prestadora de salud mental que esté contratada o habilitada por el Distrito, en el que puedan recibir atención integral, acompañamiento continuo, alimentación, medicamentos y condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad, garantizando su resguardo, protección y acceso efectivo a los servicios básicos, en condiciones dignas, mientras se resuelve de fondo la presente acción y se activa el plan institucional requerido.

Esta medida se ampara en los principios constitucionales de **dignidad humana (art. 1 C.P.), igualdad y especial protección a personas en situación de debilidad manifiesta (art. 13 C.P.), protección al adulto mayor (art. 46 C.P.), atención a personas con discapacidad (art. 47 C.P.), y derechos a la salud y a la seguridad social (arts. 48 y 49 C.P.)**, así como en lo dispuesto en la Ley 1251 de 2008 sobre protección al adulto mayor, la Ley 1616 de 2013 sobre salud mental, y la Ley 2297 de 2023 sobre apoyo a personas cuidadoras y dependientes.

En este caso concreto, el peligro que enfrentan los accionantes es real, actual e inminente, y los mecanismos ordinarios no resultan idóneos ni eficaces dada su condición de discapacidad psíquica, abandono institucional y pobreza extrema. Por tanto, la adopción de esta medida no solo es urgente, sino también imperativa para evitar la consumación de un daño irreparable a derechos fundamentales.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente Acción de Tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la cual es consagrada como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ente cualquier Juez de la República dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su honorable despacho que se conceda el amparo de los derechos fundamentales vulnerados y se ordenen las medidas necesarias para garantizar la protección

efectiva de los derechos de la familia padilla.

VI. PRUEBAS

Para respaldar los hechos expuestos y demostrar la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes, se allegan al presente escrito las siguientes pruebas documentales y testimoniales, que permiten evidenciar con claridad el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, así como el incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales por parte de las entidades accionadas:

- ✓ **Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Guiomar Torres de Barón**, tercera testigo presencial de los hechos, quien reside en el sector y ha sido testigo del estado de salud y la situación de precariedad de los afectados, particularmente en lo relativo a su entorno social y familiar.

- ✓ **Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Edilce María Pérez Hernández**, segunda testigo presencial, vecina cercana de los accionantes, quien ha tenido conocimiento directo y permanente de las condiciones de vida indignas en las que subsisten los afectados, especialmente respecto al deterioro del inmueble y la falta de atención integral a sus necesidades básicas.

- ✓ **Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Cristina Isabel Morales Blanquicet (primer testigo)**, quien se presenta como una de las personas con conocimiento directo de los hechos que dan lugar a esta acción, y que ha manifestado su disposición a declarar sobre el estado de abandono institucional en el que se encuentran los accionantes, así como las barreras de acceso a servicios de salud y asistencia social.

- ✓ **Copias de las cédulas de ciudadanía de los afectados**, quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, siendo adultos mayores y/o personas con discapacidad psicosocial, lo cual los ubica como sujetos de especial protección constitucional.

- ✓ **Historia clínica de los afectados**, que da cuenta del diagnóstico médico, las patologías de base, las valoraciones psiquiátricas y psicológicas, y el tratamiento que se ha ordenado por parte de profesionales de la salud, el cual no ha sido garantizado de manera oportuna, continua ni integral por parte del sistema de salud.

- ✓ **Listado y evidencia de los medicamentos prescritos y que deben tomar los accionantes**, los cuales, debido a la desatención institucional y la falta de recursos económicos, no han sido suministrados con la regularidad necesaria, afectando gravemente su estabilidad física y emocional.

- ✓ **Evidencias fotográficas y/o registros visuales del estado de precariedad en el que viven los accionantes**, que permiten constatar el deterioro avanzado del entorno habitacional, la falta de servicios básicos adecuados y la imposibilidad de gozar de una vivienda digna. Estas pruebas son determinantes para acreditar la afectación al derecho a la dignidad humana, a la salud, y a la vida en condiciones dignas.

- ✓ **Copia de la cédula de ciudadanía del padre de los accionantes**, quien se encuentra también en condiciones de salud que requieren atención especializada, y quien cumple actualmente un rol de cuidador principal sin contar con el acompañamiento institucional ni con las garantías establecidas en la Ley 2297 de 2023 para personas cuidadoras.

- ✓ **Acta de la Personería Distrital de Cartagena correspondiente a la visita de verificación realizada**

el día 08 de mayo de 2025 en el sector, en la cual se dejó constancia de las condiciones en que habitan los accionantes, las problemáticas sociales detectadas, y la necesidad de intervención urgente por parte de las autoridades competentes para garantizar los derechos fundamentales de los afectados.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial**.**

VIII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:**

A través del **correo electrónico:** dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
dirección física: Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, Cll 32 #20C 14. Cartagena de Indias, Bolívar – Colombia.
Cell. 318-7535367.

- **ACCIONADOS:**

COOSALUD EPS:
A través del **correo electrónico**: notificacioncoosaludeps@**coosalud**.com
dirección física: Olaya Herrera # 52 - 136, Villa Olímpica, Cartagena de Indias.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA:
A través del **correo electrónico**: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co unidaddetutelas@cartagena.gov.co
dirección física: Cra. 2 # 36-86, Cartagena, Bolívar-Colombia

DADIS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD:
A través del **correo electrónico**: unidaddetutelas@**cartagena**.gov.co
dirección física: Cra. 10b #25-10, Getsemaní, Cartagena de Indias.

Secretaría de PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL:
A través del **correo electrónico**: direccionparticipacion@cartagena.gov.co
dirección física: 240, Cra. 71 #21, Santa Mónica, Cartagena de Indias.

VINCULADOS:

DEFENSORIA DEL PUEBLO:
A través del **correo electrónico**: jbossio@defensoria.gov.co tlovoc@defensoria.gov.co
dirección física: Calle Santa Clara No. 24 - 28 Barrio de Manga
Tell. (605) 6604003. Ext. 3128

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:

A través del **correo electrónico**: procesosjudiciales@**procuraduria**.gov.co
dirección física: Edificio Caja Agraria. Calle 32C # 08 – 62, Cartagena.
Tell. (+57 5) 5878750 Ext. 55150 - 56109 – 55111

TESTIGOS:

Nombre: Cristina Isabel Morales Blanquicet
Correo electrónico: N/A
Dirección física: Barrio San Fernando, Calle Algodonera No. 10A – 15, Carrera 83, Cartagena de Indias, Bolívar – Colombia.
Celular: 313-5802015

Nombre: Edilce María Pérez Hernández
Correo electrónico: N/A
Dirección física: Barrio San Fernando, Carrera 83 No. 10A – 87, Cartagena de Indias, Bolívar – Colombia.
Celular: 310-6207588

Nombre: Guiomar Torres de Barón
Correo electrónico: N/A
Dirección física: Barrio San Fernando, Calle Chalés Chaplin, Cartagena de Indias, Bolívar – Colombia.
Celular: 300-5756662

De usted atentamente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Personero Delegado Para La Protección De Las Comunidades Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.
C.C. 8.852.003 de Cartagena
T.P. 150665 del C. S. de la J.

OT – 692100, 706688, 698647

Cartagena D, T y C 07 de mayo del 2025.

Señores.
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Dir. Carrera 63 # 14 – 97 Bogotá,
Colombia.E-mail:
correspondencia@unp.gov.co

KEVIN DAYANA MORENO CASADIEGO
Analista, Cuerpo Técnico de Análisis de RiesgoCTAR Subdirección de Evaluación del Riesgo kevin.moreno@unp.gov.co
Celular: 3044992393

REF. Respuesta a solicitud de información Rad. OT92100,706688, 69864

Cordial saludo.

En atención a su comunicación de fecha 06 de mayo de 2025, al asunto enunciado en el radicado de la referencia, de la manera más respetuosa y actuando en calidad de **Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional,** conforme a las facultades contempladas, en la Ley 136 de 1994 articulo 178 y demás normas concordantes, me dirijo a usted comedidamente para informarle lo siguiente en correlación de la siguiente persona:

DAVID ANTONIO TORRES RUIZ, C.C. 79351579

GUSTAVO ADOLFO BOSSIO MARRUGO, C.C. 7885281

MARIO MURILLO CHAVERRA, C.C. 12000375

En su condición de Dirigente y/o Representantes de Organizaciones Cívicas y Servidor Público, de Cartagena:

- Luego de realizada la revisión correspondiente en nuestra base de datos y registros institucionales, esta Personería NO DETENTA, información relacionada con situación de amenazas, riesgo o hechos vulnerarios de derechos humanos vinculados al ejercicio de funciones de las personas antes mencionadas.
- La información aquí consignada corresponde a lo que reposa en los archivos y sistemas de esta Personería a la fecha de emisión de esta respuesta, sin perjuicios de futuras novedades que puedan surgir y ser puestas en conocimiento por cualquier medio.
- A la fecha no registran quejas, denuncias de amenazas o declaraciones en los

años 2022, 2023, 2024 y 2025 formales hechas o suministradas por el ciudadano anteriormente referenciado.

- No sé han realizado ningún tipo de tramites o acompañamientos por parte de esta entidad a los ciudadanos anteriormente referenciados en lo atinente a inicio de rutas de protección.
- En consecuencia, se retira el compromiso de esta entidad con la defensa y promoción de los derechos humanos y con la colaboración institucional en los procesos de evaluación de riesgo que adelanta la Unidad Nacional de Protección.

Recibiremos notificaciones en: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Atentamente



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y
Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Bladimir Mangones Reyes Abogado Contratista
REVISO: omar coneo Valdez Abogado contratista

SOLICITUD DE INFORMACIÓN OT-692100-706688-69847. DAVID ANTONIO TORRES RUIZ-MARIO MURILLO CHAVERRA-GUSTAVO ADOLFO BOSSIO

De Kevin Dayan Moreno Casadiego el 2025-05-06 10:52 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

SOLICITUD_DE_INFORMACIÓN. OT-692100-706688-698647..pdf (~277 KB)

Cartagena de Indias D.T y C, 06 *de* mayo *de 2025*

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR LA SIGUIENTE ***OT-692100-706688-698647.***

Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO, PERSONERIA MUNICIPAL, ESTACIÓN DE POLICIA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Municipio**: Cartagena de Indias, Bolívar.**

Asunto: Solicitud urgente de información.

En cumplimiento a las funciones de la Unidad Nacional de Protección, consistente en adelantar las Evaluaciones de Riesgo, comedidamente me permito solicitar tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda, sea suministrada a esta Subdirección si la persona que se relaciona a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	GRUPO POBLACIONAL	OT	MUNICIPIO RESIDENCIA
DAVID ANTONIO TORRES RUIZ	79351579	8.Periodistas y comunicadores sociales	692100	Cartagena de Indias, Bolívar.
GUSTAVO ADOLFO BOSSIO MARRUGO	7885281	9.3. Persona reclamante de tierras.	706688	Cartagena de Indias, Bolívar.
MARIO MURILLO CHAVERRA	12000375	9.2. Persona en condición de desplazamiento.	698647	Cartagena de Indias, Bolívar

1. *La entidad cuenta con información de amenazas y antecedentes o hechos recientes de violencia en contra del evaluado, en tal sentido aportar información que sea útil para el estudio de nivel de riesgo del ciudadano en mención.*

2. *Si desde esa entidad se ha realizado acompañamiento al citado ciudadano, durante los años 2022, 2023,2024,2025 por situaciones contra sus derechos.*

Lo anterior se solicita, con fundamento en lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que estipula "Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 **Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental** cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición."

Así mismo, se les exhorta a suministrar la información de conformidad con el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece "Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo".

De igual forma, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.4.1.2.28 y numeral 3 del 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015; del Artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En correlación con lo expuesto, se permite de la manera más atenta y respetuosa solicitar de su valiosa colaboración en el sentido de dar respuesta a la información requerida; la cual se solicita para que de manera inmediata (o en el término de 5 días), se sirva remitir al correo electrónico Kevin.moreno@unp.gov.co por tratarse de petición prioritaria.

Atentamente,

Unidad Nacional de Protección

Interior

Cartagena de Indias D.T y C, 06 de mayo de 2025

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR LA SIGUIENTE
OT-692100-706688-698647.

Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO, PERSONERIA MUNICIPAL, ESTACIÓN DE POLICIA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Municipio**: Cartagena de Indias, Bolívar.**

Asunto: Solicitud urgente de información.

En cumplimiento a las funciones de la Unidad Nacional de Protección, consistente en adelantar las Evaluaciones de Riesgo, comedidamente me permito solicitar tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda, sea suministrada a esta Subdirección si la persona que se relaciona a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	GRUPO POBLACIONAL	OT	MUNICIPIO RESIDENCIA
DAVID ANTONIO TORRES RUIZ	79351579	8.Periodistas y comunicadores sociales	692100	Cartagena de Indias, Bolívar.
GUSTAVO ADOLFO BOSSIO MARRUGO	7885281	9.3. Persona reclamante de tierras.	706688	Cartagena de Indias, Bolívar.
MARIO MURILLO CHAVERRA	12000375	9.2. Persona en condición de desplazamiento.	698647	Cartagena de Indias, Bolívar

1. La entidad cuenta con información de amenazas y antecedentes o hechos recientes de violencia en contra del evaluado, en tal sentido aportar información que sea útil para el estudio de nivel de riesgo del ciudadano en mención.

2. Si desde esa entidad se ha realizado acompañamiento al citado ciudadano, durante los años 2022, 2023,2024,2025 por situaciones contra sus derechos.

Lo anterior se solicita, con fundamento en lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que estipula “Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 **Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental** cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.”

Así mismo, se les exhorta a suministrar la información de conformidad con el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece “Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo”.

Este documento es reservado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y, en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima del evaluado. Su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligatoriedad de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la ley 57 de 1985, artículo 4 de la ley 1288 de 2009, artículos 2 numeral 13 y 47 numeral 3 del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011. Su incumplimiento acarreará las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal, artículo 418 y en el Código Disciplinario, artículo 48.

De igual forma, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.4.1.2.28 y numeral 3 del 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015; del Artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En correlación con lo expuesto, se permite de la manera más atenta y respetuosa solicitar de su valiosa colaboración en el sentido de dar respuesta a la información requerida; la cual se solicita para que de manera inmediata (o en el término de 5 días), se sirva remitir al correo electrónico Kevin.moreno@unp.gov.co por tratarse de petición prioritaria.

Se comunica que la información aportada como recibida, queda cobijada bajo la **RESERVA LEGAL** según lo dispone el artículo 72 y 83 de la Ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015; el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, ante lo cual exhortamos a seguir manteniéndola por las implicaciones de orden legal que conlleva su inadecuada divulgación.

Agradeciendo de antemano su atención y oportuna colaboración.

Atentamente,

KEVIN DAYAN MORENO CASADIEGO
Contratista - CTAR
Subdirección de Evaluación de Riesgo
Unidad Nacional de Protección
kevin.moreno@unp.gov.co
Celular: 3044992393

De acuerdo con la **Política de Desconexión Laboral** y nuestro deseo por un equilibrio entre la vida laboral y personal, si usted recibe este correo dentro de las horas no laborales, por favor revíselo y **responda cuando retorne a su tiempo de trabajo.**

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

Este documento es reservado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y, en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima del evaluado. Su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligatoriedad de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la ley 57 de 1985, artículo 4 de la ley 1288 de 2009, artículos 2 numeral 13 y 47 numeral 3 del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011. Su incumplimiento acarreará las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal, artículo 418 y en el Código Disciplinario, artículo 48.